

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE MENDOZA

FUNDADO EL 7 DE ABRIL DE 1899  
Aparece todos los días hábiles



### PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR  
**Lic. Alfredo V. Cornejo**  
VICEGOBERNADOR  
**Ing. Laura Montero**  
MINISTRO DE GOBIERNO  
TRABAJO Y JUSTICIA  
**Mg. Dalmiro Fabián Garay Cueli**  
MINISTRO DE SEGURIDAD  
**Dr. Gianni Andrés Patricio Venier**  
MINISTRO DE HACIENDA  
Y FINANZAS  
**C.P. Pedro Martín Kerchner**  
MINISTRO DE SALUD,  
DESARROLLO SOCIAL  
Y DEPORTES  
**Dr. Rubén Alberto Giacchi**  
MINISTRO DE ECONOMIA,  
INFRAESTRUCTURA  
Y ENERGIA  
**Lic. Enrique Andrés Vaquié**

AÑO CXVI

MENDOZA, MIÉRCOLES 13 DE ENERO DE 2016

N° 30.035

## LEYES



### MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

#### LEY N° 8.838

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Mendoza, sancionan con fuerza de

#### LEY:

#### TITULO I Disposiciones generales Capítulo I

#### Del presupuesto de gastos y recursos de la Administración Pública Provincial

Artículo 1° - Erogaciones Reales. Fíjese para el Ejercicio 2016 en la suma de pesos sesenta y cuatro mil quince millones cincuenta y cuatro mil seiscientos diecinueve (\$ 64.015.054.619) las Erogaciones del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial (Administración Central, Organismos Descentralizados, Cuentas Especiales y Otras Entidades), conforme se detalla en la Planilla Sintética de Gastos y Recursos del Presupuesto 2016, carácter 1+2+3+5, debiendo considerarse además las correspondientes erogaciones figurativas. El importe antes citado no incluye la Amortización de la Deuda la que se detalla en el Artículo 5° de la presente ley.

Artículo 2° - Ingresos Reales. Estímese en la suma de pesos cincuenta y ocho mil quinientos cincuenta y siete millones doscientos mil ochocientos noventa (\$ 58.557.200.890) el Cálculo de Recursos destinado a atender las Erogaciones a que se refiere el Artículo 1°, de acuerdo con la distribución que se detalla en la Planilla Sintética de Gastos y Recursos del Presupuesto 2016 carácter 1+2+3+5 la cual forma parte integrante de la presente Ley, debiendo considerarse además los correspondientes recursos figurativos.

Artículo 3° - Recursos, Financiamiento y Erogaciones de Entes Reguladores y otros Organismos (carácter 9), Empresas y otros Entes Públicos Provinciales con participación estatal mayoritaria. Fíjese el presupuesto de los Entes Públicos en la suma de pesos mil veintitrés millones quinientos mil cuatrocientos noventa y cinco con quince centavos (\$ 1.023.500.495,15) en materia de recursos; pesos mil trescientos veintiún millones, novecientos treinta y siete mil cuatrocientos noventa y cinco con quince centavos (\$ 1.321.937.495,15) en materia de gastos; pesos trescientos millones (\$ 300.000.000) como fuentes financieras y pesos un millón quinientos sesenta y tres mil (\$ 1.563.000) como aplicaciones financieras.

Según detalle de cada uno de los Entes Públicos que en Planilla Anexa forma parte integrante de la presente ley y con el formato de Esquema Ahorro Inversión.

Artículo 4° - Balance Financiero. Como consecuencia de lo esta-

### Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 94397

#### Sumario

LEYES	Pág.	DECRETOS	
Ministerio de Hacienda y Finanzas	197	<b>MUNICIPALES</b>	
Mrio. de Salud Desarrollo Social y Deportes	208	Municipalidad de la Ciudad de Mendoza	216
<b>DECRETOS</b>		<b>ORDENANZAS</b>	
Ministerio de Seguridad	210	Municipalidad de la Ciudad de Mendoza	218
Ministerio de Infraestructura	210	Municipalidad de Lavalle	220
<b>FE DE ERRATAS</b>		<b>SECCION GENERAL</b>	
Administración Tributaria Mendoza	212	Contratos Sociales	222
<b>RESOLUCIONES</b>		Convocatorias	223
Disposiciones Contaduría General de la Provincia	212	Notificaciones	223
		Mensuras	224
		Balance	226
		Avisos Ley 11.867	226
		Avisos Ley 19.550	227
		Licitaciones	228

blecido por los artículos precedentes, estímese el balance financiero, preventivo conforme al detalle que figura en las Planillas Anexas: "Esquema Ahorro-Inversión Desagregado-"; "Cuadro Ahorro, Inversión y Financiamiento" y "Análisis del Financiamiento Neto Consolidado" que forman parte integrante de la presente ley.

Artículo 5° - Amortización de Deudas. Fíjese en la suma de pesos cuatro mil seiscientos veintidós millones (\$ 4.622.000.000) las erogaciones para amortización y ajuste de la deuda consolidada, carácter 1+2+3+5.

Artículo 6° - Financiamiento. Estímese, como consecuencia de lo expuesto en los artículos anteriores, el Financiamiento en la suma de pesos diez mil setenta y nueve millones ochocientos cincuenta y tres mil setecientos veintinueve (\$ 10.079.853.729) de la Administración Provincial (incluyendo la Amortización de la Deuda) y con el detalle que figura en las Planillas Anexas: "Esquema Ahorro - Inversión Desagregado -" y "Análisis del Financiamiento Neto Consolidado" carácter 1+2+3+5 que forman parte integrante de la presente ley.

Artículo 7° - Financiamiento Neto. Estímese el Financiamiento Neto Total (Carácter 1+2+3+5) que asciende al importe negativo de pesos cinco mil cuatrocientos cincuenta y siete millones ochocientos cincuenta y tres mil setecientos veintinueve (\$ 5.457.853.729) conformados de la siguiente manera:

Legislativas anteriores:		\$ 5.056.456.858.-
BID-BIRF	\$ 403.770.362.-	
FFIR y otros	\$ 30.686.496.-	
Amortización	\$ 4.622.000.001.-	

Con el destino establecido en el Artículo 39:

Amortización de Deudas:	\$ -4.622.000.000.-
<b>FINANCIAMIENTO NETO TOTAL:</b>	<b>\$ -5.457.853.729.-</b>

Artículo 8° - Planta de personal según la contabilidad provincial

(Noviembre 2015). Fijese en ochenta mil seiscientos cincuenta y uno (80.651) el número de cargos de Planta de Personal Permanente y en dos mil setecientos setenta (2.770) el número de cargos de la Planta de Personal Temporario, que se detallan en Planillas Anexas "Planta de Personal - Sintética Total Provincia (Cargos y horas Cátedra)"; que forman parte integrante de la presente ley. Asimismo fijese en la cantidad de cuatrocientos veintitrés mil trescientos sesenta y siete (423.367) horas cátedras mensuales y anuales y que se detallan en Planillas Anexas "Planta de Personal – Sintética Total Provincia (Cargos y Horas Cátedra)". El presente número de cargos se incrementará por los cargos que se creen por autorización de la presente ley y con los destinos que la misma prevé.

## Capítulo II

### De las normas sobre gastos

Artículo 9º - Modificaciones Presupuestarias dentro de la Jurisdicción. Se podrán disponer reestructuraciones dentro de las mismas jurisdicciones y modificaciones en los créditos presupuestarios asignados a las Unidades Organizativas de Administración Central, Organismos Descentralizados y Cuentas Especiales, o entre sí pertenecientes a una misma jurisdicción; incluso las Erogaciones Figurativas –siempre que no se altere el total de erogaciones fijadas para dicha jurisdicción y sin perjuicio de lo dispuesto por el Artículo 27 inciso b) (Modificaciones de la Planta de Personal–

#### Modificaciones de estructuras y cargos):

a) Personal: Los créditos de la partida Personal, financiados con Rentas Generales, podrán transferirse a otro destino, cuando una Jurisdicción resuelva suprimir las vacantes que se produzcan o se liberen durante el ejercicio; excepto lo dispuesto por el Artículo 33 segundo párrafo (pase a planta anteriores a la sanción de la presente ley) y los casos que el Poder Ejecutivo establezca en la reglamentación de la presente ley. Cada Jurisdicción deberá realizar las modificaciones presupuestarias entre sus Organismos de Administración Central y Descentralizados, dentro de la partida de "Personal" para adecuar la ejecución a las proyecciones de la misma. La reglamentación establecerá el procedimiento a seguir.

b) Locaciones de Obras, Locaciones de Servicios (clasificación económica 413 05 y 413 03) y Servicio Personales para Prestaciones Indispensables (clasificación económica 413 08) y cualquier otra modalidad de contratación de servicios personales: sólo por Decreto y con intervención del Ministerio de Hacienda y Finanzas, podrán incrementarse o dotarse de crédito las partidas citadas en este inciso siempre que las mismas cuenten con una fuente de financiación nacional o internacional, siempre respetando el endeudamiento autorizado. Pudiendo hacerse modificaciones presupuestarias entre dichas partidas.

Queda exceptuado de lo antes expuesto, lo establecido en los siguientes artículos de esta Ley de Presupuesto: Artículo 18 (Fondo para prevención de incendios), Artículo 33 segundo párrafo (pase a planta por acuerdos paritarios anteriores a la presente ley), Fondo Afectado para la Secretaría General Legal y Técnica (Artículo 45 de la presente Ley -Disposiciones de carácter permanente y Artículos 123 de la Ley N° 8399 y 88 de la Ley N° 8701 normas permanentes), asimismo el Artículo 39 inc. t) de la Ley N° 8399 -Fondo Estímulo de la Dirección de Personas Jurídicas- Financiamiento 259.

Asimismo, quedan exceptuados: el Ministerio de Salud quien podrá incrementar las partidas locaciones de servicios y servicios personales para prestaciones indispensables con financiamiento 018 (aranceles por servicios de salud) únicamente por pago de productividad y en el caso de tener mayor recaudación o remanente de ejercicios anteriores de recursos afectados del financiamiento 018; la Subsecretaría de Trabajo en el financiamiento 237 Multas p/ inf.leyeslab. (Ley Provincial N° 4974-Ley Nacional N° 25212) y Artículo 43 Ley N° 7837 a fin de poder registrar los incrementos que sufra el Fondo Estímulo de dicha Subsecretaría y los Ministerios que utilizan la clasificación económica 512 02 (contratación de personal afectado a obra) quienes podrán incrementar dicha partida con disminución de otra perteneciente a las Erogaciones de Capital.

En todos los casos y para todas las Jurisdicciones deberá tenerse en cuenta lo establecido por el Artículo 30 de la presente ley (Anualización de Ajustes y Nombramientos) salvo las excepciones que expresamente prevé el mismo artículo.

c) Amortización, Ajuste, Intereses y Gastos de la Deuda: No podrán transferirse a otra partida, ni disminuirse por disposiciones de economía presupuestaria, los créditos de las partidas principales Amor-

tización de Deudas, Amortización de Capital, Amortización del Ajuste de la Deuda, Intereses de la Deuda y Gastos de la Deuda y sus correspondientes partidas parciales; sí pueden efectuarse transferencias entre estas partidas. El Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas podrá distribuir entre las distintas Jurisdicciones el importe correspondiente a las partidas principales y parciales antes consignadas de corresponder, siempre en el marco del endeudamiento autorizado. Excepcionalmente podrán transferirse créditos a otras partidas, si mediante informe fundado de la Dirección General de la Deuda Pública se establece que se encuentran registrados todos los compromisos previstos para el ejercicio y que, por lo tanto, existe disponibilidad de crédito en estas partidas. La partida Intereses de la Deuda podrá incrementarse contra Uso del Crédito del Gobierno Nacional, por el devengamiento de intereses que se capitalizan como consecuencia de las operaciones de crédito que la Provincia mantiene con la Nación. Las partidas de Amortización de Deudas, Amortización de Capital, Amortización del Ajuste de la Deuda, Intereses de la Deuda y Gastos de la Deuda podrán incrementarse con mayor recaudación estimada debidamente fundada, y por los siguientes motivos:

1. Por los vencimientos correspondientes al año 2016, variación del tipo de cambio o cualquier otro índice de actualización monetaria.
2. Negociación y/o regularización de saldos de deudas contraídas con anterioridad al 31 de diciembre de 2015.
3. Incremento de las cuotas vencimientos año 2016,
4. Anticipación vencimientos en caso que las condiciones sean convenientes para la Provincia.
5. Modificaciones a implementar en el procedimiento de registración de la deuda.

d) Juicios: No podrán disminuirse los créditos asignados a la Partida Servicios- Juicios (413.06); excepcionalmente podrán transferirse créditos a otras partidas, si mediante informe fundado de la Fiscalía de Estado se establece que se encuentran registrados todos los compromisos previstos para el ejercicio y que, por lo tanto, existe disponibilidad de crédito en esta partida de juicios. Dichas transferencias no podrán realizarse antes del 15 de agosto de 2016.

e) No podrán transferirse a partidas de erogaciones corrientes los créditos asignados a erogaciones de capital, excepto por ajustes del presupuesto reconducido en el caso que se presente la situación prevista por el artículo 99 inciso 3) de la Constitución Provincial y para aquellas erogaciones fundadas en la promoción de la actividad económica y/o el sostenimiento del nivel de empleo y/o la apertura a la emergencia fiscal-financiera y administrativa y/o la emergencia sanitaria y/o a la asistencia social.

f) El Ministerio de Hacienda y Finanzas no podrá transferir a otra partida, ni disminuir por disposiciones de economía presupuestaria o de otra naturaleza, las partidas destinadas al Fondo de Infraestructura Provincial creado por Ley N° 6794 y concordantes; excepto que se trate de movimientos necesarios en cumplimiento de acuerdos paritarios ratificados por ley.

Respetando la restricción de modificaciones presupuestarias de erogaciones de capital a erogaciones corrientes con la excepción del inciso e), las Cámaras de la H. Legislatura y las autoridades superiores del Poder Judicial, Tribunal de Cuentas y Fiscalía de Estado podrán disponer las modificaciones, en las condiciones previstas en el presente artículo, con comunicación al Ministerio de Hacienda y Finanzas.

A requerimiento de las Comisiones de Hacienda y Presupuesto de cada Cámara los responsables de cada jurisdicción deberán concurrir a las mismas a explicitar las modificaciones realizadas.

Artículo 10 - Modificaciones Presupuestarias entre Jurisdicciones. Se podrán efectuar transferencias de crédito de una Jurisdicción a otra, incluyendo los Organismos de Administración Central, Descentralizados y Cuentas Especiales en los siguientes casos:

a) Cuando sea necesario que una Unidad Organizativa refuerce las partidas Presupuestarias de otra, que le presta servicios o administra la contratación de los mismos, o cuya ejecución se resuelva a través de un organismo único, regulador, coordinador o asesor, a efectos que pueda asumir los costos que ellos signifiquen.

b) Cuando alguna Unidad Organizativa, por disposición legal o por reestructuraciones que realice el Poder Ejecutivo, cambie de Jurisdicción o se suprima total o parcialmente.

c) En los casos previstos en el Artículo 27 (Modificaciones de la planta de personal y Transferencias de personal por reestructuraciones) o por ajuste

del crédito de la partida personal por transformaciones de la planta operadas a posteriori de la fecha de corte adoptada para la elaboración del presupuesto 2016 y hasta la fecha de promulgación de la presente ley; como así también para los casos de adscripciones de personal a otra jurisdicción.

d) Cuando el Poder Ejecutivo Provincial disponga reestructuraciones presupuestarias que considere necesarias dentro del total aprobado por la presente ley.

El Poder Ejecutivo remitirá el decreto correspondiente a la modificación presupuestaria entre Jurisdicciones con comunicación de ambas Cámaras Legislativas. La H. Legislatura tendrá un plazo de veinte (20) días corridos para expedirse sobre la misma, a partir de que el decreto toma estado parlamentario, caso contrario el decreto se considerará firme. Exceptúese de lo antes expuesto: los casos previstos en el inciso c), las modificaciones presupuestarias entre jurisdicciones en el marco de acuerdos paritarios y cuando la modificación corresponda a la misma partida presupuestaria y grupo de insumo.

Las modificaciones a que se refieren los incisos precedentes, se instrumentarán del modo que indique la reglamentación.

Artículo 11 - Constitución del Fondo Anticíclico Provincial. Autorízase a la suspensión de la constitución de los Fondos Anticíclicos previstos por la Ley N° 7314 y sus modificatorias en el ámbito de los Ejecutivos Municipales y del Poder Ejecutivo Provincial, siempre que el resultado operativo esperado, de éste último, para el cierre sea negativo o deficitario.

Artículo 12 - Destino de la mayor recaudación real o estimada. Facúltase al Poder Ejecutivo a aumentar el Presupuesto de Gastos, contra mayor recaudación estimada, neto de participación municipal, debidamente fundada, de modo de ajustarlas a los requerimientos de la ejecución o cuando:

- a) Se hayan producido variaciones de precios respecto al precio que tenía igual insumo en diciembre del año anterior, cualquiera sea la partida y siempre que el mismo sea superior a las previsiones realizadas en el Presupuesto 2016.
- b) Sea necesario adecuar la partida personal por los expedientes que se tramiten a posteriori del mes de presupuestación (mes de noviembre de 2015), por incrementos salariales dispuestos por el Poder Ejecutivo o en acuerdos paritarios. En todos los casos quedan exceptuados de lo dispuesto por los Artículos 29 (Limitaciones a Incrementar el Gasto en Personal) y 30 (Anualización).
- c) En casos de epidemias, inundaciones, terremotos u otros de fuerza mayor que hagan indispensable la acción inmediata del Gobierno.
- d) Se necesite cubrir el déficit estimado en las partidas del ejercicio.
- e) Para cubrir variaciones de precios, cualquiera sea la partida presupuestaria o ajuste de la base de la partida de personal cuando se presente la situación de reconducción del presente presupuesto en el marco del artículo 99 inciso 3) de la Constitución Provincial.

La reglamentación establecerá el modo de implementación de este artículo.

Artículo 13 - Incrementos Presupuestarios con Recursos o Financiamientos Afectados. Autorízase al Poder Ejecutivo a modificar el Presupuesto General, incorporando las partidas especiales necesarias o incrementando las ya previstas, cuando deba realizar erogaciones financiadas por recursos o financiamientos:

- a) Provenientes de operaciones de crédito público con organismos multilaterales o cualquier otro que tenga autorización legislativa. Pudiendo incrementar el presupuesto aunque no se haya percibido efectivamente el recurso y siempre y cuando se tenga la certeza de su percepción y la modalidad del convenio u operatoria financiera que así lo prevea. -
- b) Provenientes de donaciones, herencias o legados a favor del Estado Provincial, con destino específico, a excepción de los considerados "Fondos de Terceros" por el Artículo 85 de la Ley N° 8706.
- c) Provenientes de remanentes de recursos afectados provinciales, nacionales o internacionales de ejercicios anteriores, estos últimos a tramitar en la medida que corresponda.
- d) Provenientes de recursos originados en leyes que tengan afectación específica por leyes provinciales o adhesiones a leyes, convenios o decretos nacionales con vigencia en el ámbito provincial. Como así también los aportes no reintegrables del Gobierno Nacional o de otros entes afectados a fines específicos.
- e) Provenientes de recursos de la Nación, con los orígenes descriptos en el punto d) pudiendo incrementar el presupuesto aunque no se hayan percibido efectivamente estos recursos y siempre y cuando se tenga la certeza de su percepción y la modalidad del convenio así lo prevea.

f) Que provengan de empréstitos autorizados en leyes especiales o leyes de presupuesto, contraídos en ejercicios anteriores y cuando el efectivo ingreso de los fondos se haya producido total o parcialmente en el presente año.

La reglamentación establecerá el modo de instrumentar las modificaciones a que se refiere este artículo.

Artículo 14 - Modificaciones Presupuestarias por reestructuración e Incrementos Presupuestarios del carácter 5. Los Organismos comprendidos en el carácter 5, podrán modificar por reestructuraciones o incrementar sus erogaciones. Los incrementos de erogaciones siempre deberán ir acompañados de un incremento en sus recursos, sobre la base de recaudación efectiva o estimada debidamente justificada, con las limitaciones dispuestas en la presente ley.

Artículo 15 - Remanente de Ejercicios Anteriores de Recursos Afectados de la Unidad de Financiamiento Internacional (UFI). Facúltase a la Unidad de Financiamiento Internacional, a tramitar la diferencia entre remanente de ejercicios anteriores de recursos afectados como la diferencia entre los recursos efectivamente ingresados y los gastos devengados, en la medida que dicha diferencia sea positiva. Caso contrario la Deuda Flotante que resulte podrá ser cancelada con los recursos que ingresen en el ejercicio siguiente. En todos los casos lo pagado no podrá ser superior a lo efectivamente ingresado.

Artículo 16 - Deudas de Ejercicios Anteriores con el Personal. Facúltase al Poder Ejecutivo a reconocer las deudas de ejercicios anteriores del personal, con dictamen favorable de Fiscalía de Estado, en la medida que se cubra el mayor costo con la partida presupuestaria prevista a tal fin, con economías en la partida personal u otras partidas de Erogaciones Corrientes.

Queda exceptuado del dictamen favorable de Fiscalía de Estado los trámites que se realicen en este marco legal y que correspondan a licencias no gozadas en caso de jubilación y reconocimientos de deudas por títulos o antigüedad.

Para la aplicación de lo antes expuesto deberá tenerse en cuenta la plena vigencia de la Ley N° 8833 (Ley de Emergencia Fiscal-Financiera y Administrativa) y de la Ley de Emergencia Sanitaria.

La reglamentación establecerá el modo de implementación de este artículo.

### Capítulo III

#### De las normas sobre recursos

Artículo 17 - Transferencias del Instituto Provincial de Juegos y Casinos. El Instituto Provincial de Juegos y Casinos transferirá a la Administración Central hasta la suma de pesos doscientos cincuenta millones (\$ 250.000.000) de sus utilidades anuales líquidas y realizadas, en remesas mensuales para las Jurisdicciones, con el financiamiento, destinos y porcentajes que fijó el Artículo 30 de la Ley N° 8701; debiendo ajustarse las Jurisdicciones citadas en dicho artículo a la ley de ministerios que esté vigente.

Artículo 18 - Fondo. Prevención de Incendios y Aporte a Municipios. Constitúyase, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 6099, Capítulo III, Artículo 9 y Decreto Reglamentario 768/95, Capítulo III, apartado 6, inciso d), un Fondo mínimo de pesos tres millones novecientos cincuenta y cinco mil cincuenta y cuatro (\$ 3.955.054). El crédito presupuestario a que hace referencia este Fondo y el crédito presupuestario del "Fondo Permanente para la Gestión y Administración de las Áreas Naturales Protegidas", a que hace referencia el Artículo 63 de la Ley N° 6045 reglamentado por Decreto 237/01 podrá ser utilizado para reforzar las partidas correlativas de locaciones de servicios y para el pago de adicionales de personal de planta que se desempeñe en tareas de prevención y lucha contra incendios y en tareas relativas a la administración de las áreas protegidas de Mendoza. Fíjese, en cumplimiento del artículo 53 de la Ley N° 8051, hasta la suma de pesos dieciocho millones (\$ 18.000.000.-) importe éste que será distribuido para los municipios conforme a los porcentajes de coparticipación municipal y con destino a lo que dicha ley prevé.

Artículo 19 - Fijación del Monto de Regalías Petrolíferas destinado al Fondo de Infraestructura Provincial. Suspéndase para el año 2016 la aplicación del porcentaje establecido por el Artículo 16 de la Ley N° 6841 el cual incorpora el inciso l) de la Ley N° 6794.

Se destinará en el presente ejercicio al Fondo de Infraestructura Provincial, como mínimo la suma de pesos cincuenta y cinco millones (\$ 55.000.000), pudiendo financiarse con el uso del crédito autorizado por el Artículo 39 (Uso del Crédito) de la presente ley; o con rentas generales o con hasta el diez por ciento (10%) del producido por regalías netas de participación municipal percibido por la Provincia en el presente ejercicio.



Si al cierre del Ejercicio 2016 se alcanzare el equilibrio operativo establecido en el inc. l) del Artículo 1° de la Ley N° 6794, el equivalente al superávit de rentas generales y hasta alcanzar el 100% de lo recaudado por regalías neto de la participación municipal, será destinado al Fondo de Infraestructura Provincial.

Artículo 20 - Afectación de la Tasa de Justicia y de otros Recursos para el Poder Judicial. Aféctese el cien por ciento (100%) de la Tasa de Justicia a la ejecución de infraestructura física, tecnológica, plan de funcionamiento y como contrapartida, garantía y reintegro de financiamientos de organismos internacionales que tengan como beneficiario al Poder Judicial.

Asimismo aféctese:

- El cien por ciento (100%) de la recaudación obtenida en concepto de estudios y pericias forenses realizados por el Cuerpo Médico Forense, para la compra de insumos o bienes de capital para este laboratorio y capacitación de su personal;
- El cien por ciento (100%) de la recaudación obtenida en concepto de cobro de inspecciones en los cursos y/o jornadas de capacitación o investigación organizadas y/o dictadas por el Centro de Capacitación "Dr. Manuel A. Saez" para la compra de insumos, bienes de capital y gastos que demande la organización de eventos organizados por el mencionado Centro.

Facúltese al Poder Ejecutivo a realizar las transferencias de fondos de los recursos afectados.

Artículo 21 - Suspensión de Recursos Afectados. Suspéndase las afectaciones de recursos establecidas por leyes provinciales para fines específicos, excepto:

- Los que financian erogaciones del Presupuesto votado 2016 y que forman parte del Artículo 1° de la presente ley, los que serán afectados a financiar las partidas presupuestarias previstas en esta ley o las que cada Jurisdicción disponga por modificación presupuestaria en el marco de la normativa legal que afectó el recurso en cuestión.
- Los financiamientos de remanentes de ejercicios anteriores de recursos afectados que se tramite su incorporación en el presente ejercicio mantendrán su afectación en dicho ejercicio pero sólo por el monto del remanente (pudiendo de corresponder tener el tratamiento que la legislación fije para los financiamientos de origen provincial), quedando suspendida la afectación de los recursos que ingresen durante el año 2016 salvo que estén comprendidos en los incisos a) o c) del presente artículo.
- Todos aquellos expresamente afectados por la presente Ley.

Artículo 22 - Recursos Afectados. Manténgase la afectación y el destino de los recursos que menciona el Artículo 38 de la Ley N° 8530 para cada caso en particular.

Artículo 23 - Lucha contra las Heladas. Aféctense los ingresos que se obtengan del reembolso de los préstamos correspondientes al Programa de Lucha Contra las Heladas, para la Administradora Provincial del Fondo de Financiamiento de Inversiones privadas para la Transformación y el Crecimiento Socioeconómico de la Provincia para el sostenimiento del mismo. Asimismo el programa podrá contar con fondos adicionales aportados por el Estado Provincial para incrementar el crédito disponible para el otorgamiento de préstamos.

Artículo 24 - Fondo Compensador de Contingencias del Transporte Público. Para el Ejercicio 2016 estará constituido desde la suma de pesos quinientos setenta millones ciento cincuenta y cuatro mil quinientos noventa y cuatro (\$ 570.154.594) en cumplimiento del Artículo 11 de la Ley N° 7200 y con destino al metrotranvía, según la siguiente composición: a) Pesos quince millones novecientos noventa y nueve mil setecientos ochenta (\$ 15.999.780) debiendo considerarse los mismos como recursos afectados en un todo de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 11 inciso a) de la Ley N° 7200; y b) Pesos quinientos cincuenta y cuatro millones ciento cincuenta y cuatro mil ochocientos catorce (\$ 554.154.814).

El monto consignado en el inciso a) debe considerarse como importe mínimo garantizado. Para el supuesto que la recaudación supere el monto mínimo mencionado, deberá integrarse el fondo con los valores efectivamente recaudados por los conceptos afectados incluidos en el Artículo 11 inciso a) de la Ley N° 7200, previa certificación de los mismos por Contaduría General de la Provincia. Los saldos disponibles de Remanentes de ejercicios anteriores, correspondientes al inciso a) del Artículo 11 de la Ley N° 7200 que no hubiesen sido utilizados al cierre de cada ejercicio, pasarán a formar parte de los remanentes del ejercicio siguiente del Fondo de Contingencia del Transporte.

A fin de no discontinuar el normal funcionamiento del Fondo de Contingencia, autorízase a cancelar los subsidios a imputar en los meses de enero, febrero y marzo de cada Ejercicio, hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) de las partidas anuales aprobadas para el inciso b) de este artículo para el Ejercicio anterior. Dichas partidas serán consideradas y ajustadas de las partidas definitivas correspondientes al Ejercicio por el cual se tramitan.

Facúltese al Ministerio de Transporte al dictado de una Resolución que reglamente las condiciones de liquidación, registración, control y demás vinculados a la administración del presente fondo.

Artículo 25 - Fijación del monto para la Dirección de Minería. Fíjese para la Dirección de Minería hasta la suma de pesos seiscientos veintinueve mil quinientos sesenta (\$ 629.560) en carácter de recurso afectado el monto del fondo minero (fin. 012). Lo antes expuesto debe ser entendido como cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes N° 8.434 y 4968 - Decreto 3035/85.

Artículo 26 - Fondo Provincial Compensador de Tarifas. El Fondo Provincial Compensador de Tarifas establecido por los Artículos 74 y 75 de la Ley N° 6497 y su modificatoria ley 7543, se integrará con los recursos y erogaciones que se detallan a continuación:

#### RECURSOS

Concepto	Importe
Canon de Concesión	\$ 193.809.765
Nuevo Extra Canon	\$ 4.648.978
EDESTE	\$ 2.059.434
Godoy Cruz	\$ 2.589.544
C.C.C.E.	\$ 114.907.325
Fondo Compensador Nacional	\$ 14.200.000
Cargos por compensación de VAD	\$ 36.583.961
Cargos por Comp. VAD Nuevos Suministros Electro intensivos	\$ 3.596.000
Intereses Moratorios y Compensatorios	\$ 3.435.700
Multas	\$ 1.186.500
Riego Agrícola	\$ 1.800.000
Cargo Compensación Costo de Abastecimiento	\$ 796.000
Compensación Alumbrado Público	\$ 2.200.000
Otros Ingresos	\$ 200.000
<b>TOTAL DE RECURSOS</b>	<b>\$ 377.364.229</b>

#### EROGACIONES

Concepto	Importe
Subsidios Económicos	\$ 20.450.289
Riego Agrícola	\$ 16.854.289
Suministros Electro Intensivos	\$ 3.596.000
Subsidios Sociales	\$ 19.177.067
Jubilados	\$ 654.639
Residencial Rural	\$ 360.651
Malargüe	\$ 2.837.062
Entidades de Interés Público	\$ 1.596.053
Cooperativas Agua Potable	\$ 3.974.111
Tarifa Eléctrica Social D.1569/09	\$ 2.671.287
Programa Inclusión Carenciados D. 1569/09	\$ 3.083.264
Programa PERMER D.910/11	\$ 4.000.000
Subsidios Eléctricos	\$ 264.579.026
Compensación VAD	\$ 148.873.951
Comp. Costos Abastecimiento Alumbrado Público	\$ 30.578.385
Energía	\$ 22.443.368
Mantenimiento	\$ 8.135.017
Regantes Hijueta Gallo	\$ 350.508
Previsión Créditos Subsidios en Defecto	\$ 2.500.000
Previsión Créditos Compensaciones en Defecto	\$ 2.500.000
Intereses Compensatorios	\$ 343.500
Gastos de Administración	\$ 1.200.000
Inversiones en Bienes de Capital	\$ 200.000
Otros Gastos	\$ 200.000
Inversiones Obras Eléctricas de Distribución	\$ 35.285.454
<b>TOTAL DE EROGACIONES</b>	<b>\$ 377.364.229</b>

En el marco de lo dispuesto por el artículo 74 inciso c) de la Ley N° 6497, y su modificatoria la ley N° 7543, las cuotas por transferencias onerosas, consignadas en la partida presupuestaria Nuevo Extra Canon, correspondientes a las ampliaciones de las áreas de concesión de EDESTE S.A., de la Cooperativa Empresa Eléctrica de Godoy Cruz Ltda., de las Cooperativas de Electrificación Rural Alto Verde y Algarrobo Grande Ltda. y las resultantes de las reprogramaciones de los cánones vencidos a cargo de la Cooperativa Popular de Rivadavia Ltda. y CECSAGAL, reprogramados según el Artículo 2° del Anexo II, de las Actas Complementarias a las Cartas de Entendimiento firmadas con dichas Concesionarias, integrarán en forma permanente los recursos del Fondo Provincial Compensador de Tarifas. Con idéntica modalidad aféctese el cien por ciento (100%) del canon de concesión previsto por el artículo 74 inc. b) de la Ley N° 6497 y su modificatoria la ley N° 7543. Ratifíquense afectaciones presupuestarias similares, realizadas en ejercicios anteriores.

Aféctese en lo sucesivo, la totalidad de los eventuales ingresos que se percibieren en concepto de canon, cargos por Compensaciones de Valor Agregado de Distribución y cuotas por transferencias onerosas y/o de los rubros que en el futuro sustituyeren a aquellos como pertenecientes al Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias.

Facúltese a la Secretaría de Servicios Públicos adecuar las modalidades y condiciones tendientes a la determinación y alcance de los subsidios para riego agrícola, para suministros Electro intensivos, para jubilados, por tarifa eléctrica social y para Alumbrado Público.

El Subsidio para Suministros Electro intensivos será de aplicación para aquellos usuarios, cuyo abastecimiento eléctrico esté a cargo de Distribuidoras de energía eléctrica, que cumplan concurrentemente con las siguientes características: 1) La energía eléctrica constituye la materia prima de mayor incidencia del proceso productivo; 2) El consumo específico de energía eléctrica en el producto deberá ser igual o mayor a 6,0 KWH/kg de producto elaborado; 3) Potencia contratada superior a 10 MW; 4) Vinculación directa a las Redes de Alta o Media Tensión (132-13,2 KV); 5) Alto Factor de Utilización: Igual o mayor al 83%; 6) Cumplimiento de la legislación laboral e impositiva de orden nacional, provincial y municipal. La asignación del subsidio estará condicionada al financiamiento por los incrementos de recursos por cargos por VAD que generen nuevos Suministros Electro intensivos que se incorporen al sistema; o por mayor recaudación, debidamente certificada, de los recursos afectados aprobados por el presente artículo. La metodología y procedimiento de asignación del subsidio a los usuarios beneficiarios se ajustarán a las disposiciones de la Resolución 797-IVT-2011 y a las Disposiciones Gerenciales de la Gerencia Técnica de la Regulación del EPRE. N° 064/2014 y 068/2014 o por la/s que la/s reemplace/n o complemente/n en el futuro.

La ejecución de la partida prevista en "Subsidios Sociales" para el Programa de Inclusión de Carenciados Decreto 1569/09 estará supeeditada al dictado de la norma que apruebe -en el marco de la Tarifa Eléctrica Social dispuesta por el Decreto N° 1569/09, Resoluciones N° 821-IVT-09 y 905-IVT-09- el "Programa de Normalización de Instalaciones Eléctricas para Hogares de Bajos Recursos" que se tramita por Expediente N° 340-E-11-80299-E-00-1, con intervención de los Ministerios de Infraestructura; Salud; Desarrollo Social y Derechos Humanos; Deportes y Trabajo y Justicia y Gobierno (en su relación con los municipios). El Ente Provincial Regulador Eléctrico (EPRE) propondrá la metodología y procedimientos de asignación del subsidio a los usuarios beneficiarios para su aprobación por Resolución conjunta de los citados ministerios.

En la partida prevista para el Proyecto de Energías Renovables en Mercados Rurales (PERMER) se imputarán los gastos de operación y mantenimiento emergentes de los "Convenios - de Operación y Mantenimiento de los Equipos de Generación Fotovoltaica Cedidos en Comodato a los Beneficiarios del PERMER", derivados de las Actas Acuerdo aprobadas por el Decreto N° 910/11, celebradas entre el Ministerio de Infraestructura y las Empresas: Distribuidora de Electricidad del Este Sociedad Anónima (EDESTE) y Distribuidora de Electricidad de Mendoza Sociedad Anónima (EDEMESA); y La Cooperativa Empresa Eléctrica de Godoy Cruz, Edificación, Servicios Públicos y Consumo Limitada.

Ante el incumplimiento de lo dispuesto en el art. 7° de la Resolución 1006-IVT-2008, por parte de las Distribuidoras de energía eléctrica de la Provincia, el EPRE procederá a determinar de oficio las acreencias correspondientes al Fondo Provincial Compensador de

Tarifas. El EPRE reglamentará, dentro de los próximos ciento ochenta (180) días, la metodología para la determinación de la base de cálculo y su procedimiento para el cálculo de las acreencias referidas.

Para el caso de incumplimiento a los plazos establecidos en el artículo 6°, párrafo cuarto; artículo 7°, párrafo cuarto; artículo 8°, párrafo primero; artículo 12°, párrafo sexto del presente Reglamento se impondrá, por la primera vez, la sanción de apercibimiento y, en los posteriores, una multa diaria de pesos seiscientos cincuenta (\$ 650,00) hasta el efectivo cumplimiento. Este importe se ajustará para ejercicios futuros en base a la evolución anual que experimente en el ejercicio anterior el coeficiente aplicado por la Administración Tributaria Mendoza para actualizar los créditos tributarios.

La mora por falta de pago total o parcial a su vencimiento de las obligaciones emergentes del artículo 8°, párrafo cuarto, y/o de los saldos de las liquidaciones unificadas conforme al artículo 13°, párrafo quinto, de la Resolución N° 1006-IVT-08, se producirá de pleno derecho y sin necesidad de intimación alguna y devengará un interés resarcitorio diario en base la tasa diaria resultante de la tasa mensual utilizada por la Administración Tributaria Mendoza para determinar los coeficientes aplicables a los créditos tributarios, vigente al día de vencimiento de la obligación; el que será calculado por la Dirección de Servicios Públicos Eléctricos.

Las Cooperativas y/o Distribuidoras que recibieron u optaren por recibir del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias los valores autorizados por la Resolución N° 400-IE-12 para la cancelación parcial o total de los saldos de las DDJJ Unificadas reglamentadas por la Resolución N° 1006-IVT-08 y/o que percibieren sus acreencias fuera de término por parte del Fondo, recibirán un interés compensatorio diario en base a la tasa diaria resultante de la tasa activa promedio mensual del Banco de la Nación Argentina para operaciones de descuento de documentos para uso judicial, vigente al día de vencimiento de la obligación; el que será calculado por Dirección de Servicios Públicos Eléctricos, desde el día en que la obligación del Fondo fuere exigible y el día de pago y/o de vencimiento del valor recibido en pago, según corresponda.

La notificación de la Resolución dictada por la Dirección de Servicios Públicos Eléctricos conforme al artículo 12° de la Resolución N° 1006-IVT-08- habilitará, para la percepción de los saldos a favor del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias en caso de incumplimiento, el procedimiento de la vía de apremio previsto por el Código Fiscal de la Provincia; en cuyo caso corresponderá la aplicación adicional de un interés punitivo diario equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la tasa diaria resultante de la tasa mensual utilizada por la Dirección General de Rentas para determinar los coeficientes para actualizar los créditos tributarios vigente a la fecha de emisión de la Boleta de Deuda. A tal fin, se dará intervención a la Asesoría de Gobierno, con vista a los efectos que correspondan.

Las sanciones por multas e imposiciones de intereses resarcitorios establecidas precedentemente y las multas impuestas por el EPRE a favor del FPCT en ejercicio de sus funciones, serán aplicadas y en su caso, liquidadas por la Dirección de Servicios Públicos Eléctricos en la liquidación unificada del período que corresponda, a emitir conforme a los términos de los artículos 9° y siguientes de la Resolución N° 1006-IVT-08.

La afectación del crédito correspondiente a las Compensaciones Eléctricas, Económicas, Sociales y de cualquier otra índole, previstos en el presente artículo, se adecuará a lo establecido en las Resoluciones N° 924-MAyOP-07 y N° 11006-IVT-2008 o por la/s que la/s reemplace/n o complemente/n en el futuro. Los subsidios y/o compensaciones devengados en ejercicios anteriores que se cancelen en el Ejercicio 2016 se reconocerán como pagos de legítimo abono.

Facúltese a la Dirección de Servicios Públicos Eléctricos - Administradora del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias - a compensar las partidas con superávit con las deficitarias, tanto en los recursos como en las erogaciones. No podrán utilizarse para realizar compensaciones aquellas partidas transitoriamente excedidas, si de la razonable proyección de las mismas hasta el fin del ejercicio, éstas resultaren equilibradas o deficitarias.

En caso de verificarse un déficit presupuestario, luego de haberse comprobado los extremos previstos extremos en el párrafo anterior, para el equilibrio global del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, el Poder Ejecutivo, previa autorización de la H. Legislatura, podrá disponer un refuerzo presupuestario de hasta el veinte por cien-

to (20%) de lo autorizado en este artículo, previo informe de la Autoridad de Aplicación, con intervención del Ministerio de Hacienda y Finanzas y contra economías presupuestarias del Ministerio Infraestructura, incluídas las del Fondo de Infraestructura Provincial.

Sin perjuicio de las distintas modalidades de asignación y reconocimiento de los subsidios aprobados y con el mismo objeto de evitar el desfinanciamiento del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, los eventuales incrementos que se registren en el costo de abastecimiento de energía eléctrica y/o del Valor Agregado de Distribución, a partir del 1 de enero de 2016, serán trasladados en la proporción que corresponda a los parámetros obtenidos, como base para la determinación de los subsidios.

Fijase la alícuota en concepto de contribución para la Compensación de costos Eléctricos (CCCE), contemplada en el Art. 74 inciso d) de la Ley 6.497, en el tres y medio por ciento (3,5%) de la facturación total del servicio eléctrico sin impuestos. Facúltase al Poder Ejecutivo a fijar esta Contribución hasta en un siete y medio por ciento (7,50%) de la facturación total del servicio eléctrico sin impuestos. Facúltase a la Secretaría de Servicios Públicos, en su calidad de Autoridad de Aplicación del Marco Regulatorio Eléctrico Provincial, a efectuar todas las comunicaciones que sea menester, resolviendo las cuestiones relativas a su aplicación e interpretación.

Ratificase el Decreto N° 890/2014 por el cual se autorizó al Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias otorgar un anticipo del Valor Agregado de Distribución (VAD) por pesos dos millones seiscientos mil (\$ 2.600.000,00) a la Cooperativa Eléctrica Alto Verde y Algarrobo Grande.

Ratifíquense los Decreto N° 1369/2014 y 1742/2015 por los cuales se instruyó al Ministerio de Energía a instrumentar una "Compensación de VAD" por incrementos de costos laborales -remuneraciones y cargas sociales- de las Distribuidoras, derivados de los acuerdos paritarios vigentes, en la medida necesaria para asegurar la continuidad y sustentabilidad del servicio, y, en consecuencia, ratifícanse las Resoluciones N° 66-E-2014; 97-E-2014 y 127-E-2015 del Ministerio de Energía, por las cuales se dio cumplimiento a la referida instrucción.

Los saldos disponibles de Remanentes de ejercicios anteriores del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias que no hubiesen sido utilizados al cierre de cada ejercicio, pasarán a formar parte de dicho Fondo en el Ejercicio 2.016.

En el marco de lo establecido por el Artículo 27° de la Ley 8706 y a fin de no discontinuar el normal funcionamiento del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, autorizase a cancelar los subsidios y compensaciones a imputar en los meses de enero, febrero y marzo de cada Ejercicio hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) de las partidas anuales aprobadas por los respectivos decretos del Poder Ejecutivo para el Ejercicio anterior,

Dichas partidas serán consideradas y ajustadas en las normas que se tramiten para la aprobación de las partidas definitivas del Ejercicio.

Asimismo, para atender los pagos autorizados en el párrafo anterior, y hasta el límite allí establecido, autorizase a la Autoridad de Aplicación y al Ministerio de Hacienda y Finanzas a tramitar remanentes provisorios y/o parciales del Ejercicio anterior a ser utilizados en el Ejercicio, los que serán considerados y ajustados en las normas que se tramiten para la aprobación del remanente definitivo.

#### Capítulo IV

##### De las normas sobre personal

Artículo 27 - Modificaciones de la Planta de Personal y Transferencias de Personal por Reestructuraciones. Las Plantas de Personal que se detallan en las Planillas Anexas están sujetas a las siguientes normas:

- La discriminación de cargos por Agrupamiento, Tramo, Sub-tramo y Clase podrán modificarse por aplicación de las disposiciones escalafonarias vigentes y para resolver reclamos del personal que sean precedentes conforme con las disposiciones legales vigentes.
- Se podrán modificar las estructuras y cargos de las Unidades Organizativas del Presupuesto, como así también transferir cargos entre Unidades Organizativas de una misma o distinta Jurisdicción, en cuyo caso se deberán redistribuir los créditos pertinentes de la Partida de Personal, conforme con lo indicado por los Artículos 9° y 10 inc. c) de esta Ley.

c) Se podrán transformar los cargos vacantes de Personal Permanente a Temporario y viceversa, respetando las normas estatutarias y escalafonarias que correspondan en cada caso.

d) Se podrán transformar: cargos en horas cátedra y viceversa en cargos docentes; horas cátedra permanentes (mensuales) en horas cátedra temporarias (anuales) y viceversa, todo conforme con las disposiciones legales vigentes.

e) Si las modificaciones autorizadas originasen un mayor costo en la Planta Personal, el mismo deberá compensarse en el mismo acto con la supresión de las vacantes con crédito presupuestario necesarias para cubrirlo, a excepción del régimen establecido por el Capítulo IV del Convenio Colectivo de Trabajo con los profesionales de la Salud homologado por Ley N° 7759; de la transformación de, cargos a personal de enfermería profesionales; para dar cumplimiento a lo puesto por los Artículos 9, 11 y 12 de la Ley N° 7557; las transformaciones de cargos por imperio de la Ley N° 8387 y Convenio Colectivo de Trabajo Ley N° 7759 (veterinarios y nutricionistas), para el procedimiento establecido en el Artículo 33 de la presente ley (incorporación de personas con contratos de locación de servicio a la planta de personal anteriores a la sanción de la presente ley) y para aquellos casos en que sea necesario hacer adecuaciones a la planta de personal en cumplimiento de acuerdos paritarios.

f) No podrá aumentarse el número de cargos, salvo, para esta última limitación, los casos de transformación de horas cátedra en cargos docentes y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 5 del Acuerdo Paritario N° 24 promulgado por Decreto 1.386/93 -Anexo-Capítulo II, mediante transformación de los cargos u horas cátedras que revistan en cargos del escalafón general como asimismo los casos de creaciones contemplados en la presente ley. A tal efecto el personal transferido a la planta administrativa no podrá presentarse a cubrir cargos docentes u horas cátedras durante los cuatro años siguientes a su transferencia.

g) A las modificaciones de Planta de Personal efectuadas en la H. Legislatura Provincial y en el Poder Judicial, Tribunal de Cuentas y Fiscalía de Estado les serán aplicables las disposiciones precedentes y podrán disponerse por Resolución de ambas Cámaras en la primera o de la autoridad superior de las demás, con comunicación al Poder Ejecutivo para su registración.

Las modificaciones que se efectúen por aplicación de los incisos precedentes, serán dispuestas del modo que indique la reglamentación y de conformidad a la legislación vigente. Comunicándose trimestralmente a las Comisiones de Hacienda y Presupuesto de ambas Cámaras Legislativas.

En relación a las transferencias del personal por reestructuraciones las mismas se podrán realizar siguiendo la metodología que fije la reglamentación.

Para la aplicación de lo antes expuesto deberá tenerse en cuenta la plena vigencia de la ley 8830.

Artículo 28 - Vacantes de la Planta de Personal. Congélense los cargos vacantes y sus créditos existentes, a la fecha de promulgación de la presente ley, y los que se produzcan con posterioridad y hasta el 31 de diciembre del año 2016. Asimismo deberán considerarse exceptuadas las vacantes que por razones prioritarias fije el Poder Ejecutivo, el Poder Judicial o el Poder Legislativo para el cumplimiento de sus objetivos puntuales, conforme se indique en la reglamentación.

Artículo 29 - Limitación a Incrementar el Gasto en Personal. Todo movimiento que produzca un incremento en la ejecución del gasto en la partida Personal por Rentas Generales, sólo podrá ser autorizado en la medida que el mayor costo sea cubierto con economías y/o crédito previsto en la misma partida. La limitación a incrementar el gasto no es aplicable cuando por renegociación de contratos con la A.R.T. o variación en las alícuotas de contribuciones patronales o de Obra Social se generen mayores costos en las partidas, tampoco es aplicable para los Organismos de Carácter 5 de acuerdo a lo establecido en el Artículo 14 (Modificaciones presupuestarias por reestructuración e incrementos presupuestarios del carácter 5) y Artículo 36 (Modificaciones Presupuestarias por Acuerdos Paritarios para Otras Entidades - Carácter 5), para el caso previsto en el Artículo 16 (Deudas de Ejercicios Anteriores con el Personal), Artículo 18 (Fondo Prevención de Incendios), Artículo 33 (Pases a Planta con fecha anterior a la presente ley), todos ellos de la presente ley; y Artículo 98 de la Ley N° 8530 (Compensaciones con deudas tributarias y no tributarias con mejoras salariales en el marco de acuerdos paritarios- Norma Permanente Artículo 79 de la Ley N° 8701 y 45 de la presente Ley).



Artículo 30 - Anualización de Ajustes y Nombramientos en las Partidas de Personal y Locaciones de Servicio. Todo movimiento nuevo que produzca un incremento en la ejecución del gasto en la Partida Personal y de Locaciones de Servicios con Rentas Generales, deberá contar con el crédito presupuestario anual, independientemente del período que abarque la prestación. Quedan exceptuados:

- a) Aquellos casos previstos en el Presupuesto 2.016 con cronograma.
- b) Los pases a planta que prevé la presente Ley.
- c) Las designaciones de autoridades superiores y de mayor jerarquía.
- d) Aquellos casos que se den en la Dirección General de Escuelas, en el marco de la Ley N° 4934 (Estatuto del Docente), en Convenciones Paritarias o en acuerdos con otras Provincias, que no se traduzcan en un aumento de la cantidad de cargos u horas cátedras ocupados (tanto por titulares como por suplentes) al 31 de diciembre de 2.015.
- e) Los incrementos de las partidas de personal y locaciones en el marco de acuerdos paritarios.
- f) Los adicionales por título, antigüedad y asignaciones familiares.

La reglamentación deberá establecer los mecanismos necesarios para dar cumplimiento a este artículo.

Artículo 31 - Adicionales, Suplementos y Bonificaciones. Los adicionales, suplementos y bonificaciones correspondientes a los distintos Regímenes de Remuneraciones para el personal de la Administración Pública Provincial, comprendidas en la Administración Central, Organismos Descentralizados y Otras Entidades, quedan sujetos a las siguientes disposiciones:

- a) Riesgo: Suspéndase durante el ejercicio presupuestario 2016 la incorporación de nuevas tareas riesgosas para el otorgamiento del adicional por riesgo.
- b) Zona Inhóspita: Suspéndase durante el ejercicio presupuestario 2016 la calificación de nuevos lugares que impliquen la incorporación de éstos al adicional por zona inhóspita, como también de la bonificación correspondiente a la calificación de establecimientos educacionales como de ubicación y características desfavorables. Para el caso de los adicionales mencionados el Poder Ejecutivo podrá iniciar un relevamiento de las tareas actualmente calificadas como riesgosas y de las zonas actualmente calificadas como inhóspitas, a fin de evaluar si mantienen cada actividad y cada lugar las condiciones que originaron las calificaciones.

Artículo 32 - Asignación de la Clase del Cargo de Jefe de la Policía. Fijese, como remuneración mensual, la Asignación de la Clase del cargo de Jefe de la Policía de la Provincia, en la suma de pesos nueve mil trescientos veinte con diez centavos (\$ 9.320,10).

Al mencionado, importe se deberán adicionar los incrementos de recomposición salarial dispuestos por el Poder Ejecutivo.

Artículo 33 - Incorporación de Personas con Contratos de Locación de Servicio u otra Modalidad a la Planta de Personal Permanente o Temporaria anteriores a la sanción de la presente Ley. Autorízase al Poder Ejecutivo y al resto de los Poderes a incorporar a la Planta de Personal Permanente o Temporaria de la Administración Central, Organismos Descentralizados, Otras Entidades y Entes Reguladores u Otros Organismos a aquellas personas, que en cumplimiento de acuerdos paritarios anteriores a la sanción de la presente ley reúnan los requisitos que dichos acuerdos estipulan, independientemente de la forma de vinculación que tengan con el Estado. A estos efectos se podrán incrementar los cargos creando los mismos, realizando la modificación presupuestaria de refuerzo de la partida personal con cualquier partida inclusive de erogaciones de capital y siguiendo el procedimiento que se fijará por la reglamentación.

Para el caso de que a la fecha de sanción de la presente ley aún existieran agentes que no pudieran cumplimentar los requisitos exigidos por la legislación vigente para el pase a planta se faculta a transferir el crédito presupuestario previsto en la partida de personal para el pase a planta en cuestión, a la partida que sea necesaria a fin de poder seguir registrando el costo de la contratación hasta fin de año. Lo antes expuesto debe entenderse como una excepción a lo dispuesto por el Artículo 9 inc. b) de la presente ley.

Con motivo de la incorporación de personas con contratos de locación de servicio u otras modalidades de contratación, a la planta de personal, efectuadas en cumplimiento de acuerdos paritarios e instrumentados con posterioridad al mes de noviembre de 2015; las Jurisdicciones deberán tramitar una modificación presupuestaria para adecuar los créditos de las partidas involucradas. Para ello deberán

disminuir la partida Locaciones o la que corresponda, con financiamiento de recursos provinciales, afectados o no, e incrementando la partida personal en rentas generales. Dicha modificación deberá realizarse en un plazo máximo de sesenta (60) días de publicación de la Ley de Presupuesto 2016 y se confeccionará por el cien por ciento (100%) del importe previsto en la partida Locaciones o la partida que corresponda. Asimismo en dicho plazo las distintas Jurisdicciones de la Administración Central y los Organismos Descentralizados, Cuentas Especiales y Otras Entidades deberán ajustar sus partidas de Personal, modificando las mismas en función de las transformaciones de la Planta operadas desde la fecha de corte adoptada para la elaboración del proyecto de presupuesto y hasta la fecha de promulgación de la presente ley.

La reglamentación deberá establecer los mecanismos necesarios para dar cumplimiento a este Artículo y fijará el procedimiento a seguir según si el organismo es de Administración Central, Organismos Descentralizados, Otras Entidades y Entes Reguladores u Otros Organismos.

Artículo 34 - Prórroga de la Asignación Dineraria no Remunerativa Prevista en el Artículo 1 de la Ley N° 8.094 y Normas Legales Concordantes. Prorróguese el Artículo 1 de la Ley N° 8094 y normas legales concordantes hasta el 31 de diciembre de 2016. A efectos de ser beneficiarios de la asignación dineraria no remunerativa, los agentes comprendidos deberán acreditar los requisitos establecidos en la Ley N° 7377 y sus modificatorias.

Artículo 35 - Modificaciones Presupuestarias por Acuerdos Paritarios para organismos de Administración Central -Carácter 1- y Descentralizados -Carácter 2. Facúltase al Poder Ejecutivo a efectuar las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias a fin de dar cumplimiento a los acuerdos paritarios oportunamente suscriptos o incrementos salariales o afines otorgados por el Poder Ejecutivo. Quedando facultado el Poder Ejecutivo a utilizar remanente de ejercicios anteriores de recursos afectados provinciales y/o uso del crédito, reasignación de partidas, fondos afectados provinciales, y/o mayor recaudación real o estimada debidamente fundada.

Artículo 36 - Modificaciones Presupuestarias por Acuerdos Paritarios para Otras Entidades - Carácter 5. Los Organismos de Carácter 5 sólo podrán otorgar incrementos salariales en las mismas condiciones que establezca el Poder Ejecutivo para el resto de la Administración Pública y siempre que sus recursos sean suficientes, pudiendo para ello incrementar la partida personal y locaciones. En el caso de adherir al incremento salarial determinado por el Poder Ejecutivo, el otorgamiento del mismo quedará exceptuado de lo establecido por el Artículo 30 de la presente ley (Anualización de Ajustes y Nombramientos en las partidas de personal y locaciones de servicio).

Artículo 37 - Autorización del Poder Ejecutivo para todo nombramiento de personal. Todo nombramiento de personal, permanente, transitorio o cualquier otra modalidad de contratación que se efectúe en el Ejercicio 2016, excepto reemplazos en la Dirección General de Escuelas, deberán contar en la pieza administrativa, con la autorización expresa del Señor Gobernador de la Provincia, previa aprobación del Ministerio de Hacienda y Finanzas. Lo antes expuesto será aplicable a todos los organismos de Administración Central (carácter 1), Organismos descentralizados (carácter 2), Otras Entidades (carácter 5) y Entes Reguladores y Otros Organismos (carácter 9). Exceptúese al Poder Legislativo y al Poder Judicial.

Artículo 38 - Creación de Cargos, Horas Cátedras, reestructuración de vacantes o Disposición del Crédito de la Partida Personal hasta el Importe Previsto en el Presupuesto. Facúltase al Poder Ejecutivo, por conducto de sus Jurisdicciones, a realizar las reestructuraciones del crédito que se detalla en la Planilla de Personal Sintética Total Provincia (Cargos y Horas Cátedras) que forma parte integrante de la presente Ley y hasta el importe que en la misma se consigna en la Unidad de Erogaciones no Apropiables del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

Así mismo facúltase a la autoridad máxima de cada Poder a realizar las modificaciones de la Planta de Personal (creación de cargos –horas cátedras – reestructuración de cargos vacantes) que sean necesarias en función del crédito que se asigne, debiendo en todos los casos contar con la autorización previa del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

Para los organismos pertenecientes a Otras Entidades –Carácter 5 –podrán incrementarse la cantidad de cargos, reestructurar va-

cantes o dotar de crédito a las mismas en la medida que sus recursos propios y permanentes sean suficientes y cuenten con la previsión presupuestaria correspondiente, siempre contando con la autorización del Ministro de Hacienda y Finanzas.

#### Capítulo V

##### De las normas sobre deudas

Artículo 39 - Uso del Crédito. Facúltase al Poder Ejecutivo a hacer uso del crédito en los términos del artículo 60 de la ley 8706 para atender el déficit del presupuesto 2016 por hasta la suma de pesos cinco mil veintitrés millones trescientos noventa y seis mil ochocientos setenta y uno (\$ 5.023.396.871), en virtud de las necesidades de financiamiento establecidas en el Artículo 7° (Financiamiento Neto) de la presente ley, en un todo de acuerdo con el artículo 66 de la Ley 8706.

Artículo 40 - Autorización para Suscribir Documentos y/u otros para Reestructuraciones de Deudas. Autorízase al Poder Ejecutivo, para que a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas, suscriba los documentos y/o emita los títulos públicos pertinentes y/o realice el canje de títulos que pueda resultar necesario y/o la solicitud de consentimiento a fin de instrumentar las reestructuraciones autorizadas legalmente y/o las modificaciones de los términos y condiciones, realice todas las gestiones y contrataciones necesarias y efectúe las adecuaciones presupuestarias suscribiendo la demás documentación pertinente a los efectos previstos en la ley que autoriza la reestructuración, en los términos que establece el art. 68 de la ley 8706.

Artículo 41 - Deuda con AFIP y ANSES. Facúltase al Poder Ejecutivo a incrementar las partidas de Amortización de Deudas, Amortización del Capital, Intereses de la Deuda y Gastos de la Deuda, contra mayor recaudación estimada, debidamente fundada, en la medida necesaria para atender los vencimientos correspondientes al año 2015 y anteriores, de la deuda que la Provincia mantiene con la AFIP y la ANSES por aportes y contribuciones previsionales no descontados oportunamente de la Coparticipación Federal de Impuestos, como asimismo realizar las imputaciones correspondientes que surjan de presentaciones ya efectuadas y/o a efectuarse ante la AFIP, derivadas de obligaciones fiscales que el Estado Provincial deba afrontar.

La autorización a que se refiere este artículo será utilizada si se acuerda con la AFIP el monto adeudado y los plazos y demás condiciones de cancelación del mismo, procurando compensar deudas recíprocas con la Nación.

Artículo 42 - Contraparte Provincial para Operaciones de Crédito Público con Autorización Legislativa. Autorízase al Poder Ejecutivo, para las contrapartidas o gastos asociados a cualquier operación de crédito público con autorización legislativa, a disponer de los recursos de origen provincial y/o a incrementar el Presupuesto de gastos contra mayor recaudación estimada debidamente fundada, incorporando las partidas necesarias o incrementando las ya previstas.

Artículo 43 - Contraparte Provincial con Financiamiento para Operaciones de Crédito Público con Autorización Legislativa. Autorízase al Poder Ejecutivo a contraer un crédito público con autorización legislativa. A tales efectos se podrán afectar los recursos provinciales en los términos del artículo 66 de la ley 8706, con comunicación a la H. Legislatura dentro de los treinta (30) días corridos.

Artículo 44 - Saldo del uso del crédito no utilizado. Continuidad de los procedimientos administrativos de contratación de las operatorias de financiamiento. Autorícese al Poder Ejecutivo a hacer uso del crédito por el saldo no utilizado durante el ejercicio 2015 correspondiente a la autorización para hacer uso del crédito otorgada por leyes anteriores. A tal efecto, facúltase al Poder Ejecutivo a utilizar los procedimientos administrativos de contratación iniciados en el año 2015 para instrumentar las operaciones de financiamiento correspondientes.

#### Capítulo VI

##### Disposiciones presupuestarias que trascienden el ejercicio

Artículo 45 - Disposiciones de Carácter Permanente incluidas en leyes de presupuesto anteriores a la presente. Las normas incluidas en el Capítulo de normas permanentes en leyes de presupuesto anteriores a la presente conservarán su vigencia hasta tanto sean derogadas o modificadas por leyes posteriores.

Artículo 46 - Disposiciones de leyes de presupuesto que mantienen su vigencia. Considérense vigentes como norma permanente los siguientes Artículos de la Ley N° 8701:

Art. 19 - Compensación de deudas por Juicios y procesos administrativos.

Art. 20 - segundo y tercer párrafo - Inembargabilidad de las cuentas del tesoro provincial, previamente se deberá solicitar el pago a Fiscalía de Estado-Artículo 44 Ley N° 6754;

Art. 21- Financiamiento Transitorio;

Art. 22- Facultad especial para Fiscalía de Estado en defensa de los intereses provinciales ante el CIADI

Art. 23- Compensación de Deudas con el DGI

Art.28- Concesión del Sistema de Transporte Urbano de Pasajeros (fin. 215 y 226);

Art. 29- Asignación Artículo 2° Ley N° 7423, recompra de acciones de GEMSA, EDESTESA y EDEMSA;

Art. 30- Transferencias del Instituto de Juegos y Casinos, en lo referente a las Jurisdicciones, destinos y porcentajes;

Art. 39- Rec. Afectado DGE por la venta de bienes y/o serv. en establec. escolares.

Art. 40- Autorización de venta de inmuebles recibidos p/DGE

Art. 50- última parte Programa SUMAR,

Art. 67- Garantías de las Operaciones de Crédito Público

Art. 68- Reestructuración de la Deuda

Art. 71- Compensación de Deudas

Art. 72- Compensación de saldos entre reparticiones del estado provincial.

Arts. 74 y 75- Deuda Flotante debiendo considerarse la correlación de años que corresponda en cada ejercicio

Art. 107- Pago adicional por incentivo docente Ley N° 25053, con la adecuación del ejercicio que corresponda.

Art. 123- Remanente de Carácter 5

Art. 137- Deuda Transporte Público con el Estado Provincial.

Art. 138- Registro Operaciones de Crédito Público.

Asimismo considérese vigente las siguientes disposiciones de anteriores leyes de presupuesto:

a) Artículo 98 de Ley N° 7183 (Presupuesto 2004) modificado por el Artículo 100 Ley 8399 (Presupuesto 2012). Relacionados con el FEC (Fondo de Enfermedades Catastróficas de OSEP).

b) Artículo 62 de Ley N° 7045 (Presupuesto 2002). Exceptúa a OSEP y Otras Entidades de la obligatoriedad de SIDICO como Sistema de Registración Contable, no obstante OSEP registra en forma mensual en SIDICO (al cierre contable) el detalle de la ejecución presupuestaria y contabilidad consolidada de la Obra Social.

Artículo 47 - Transferencias de fondos para municipios en el marco legal de los decretos Nros. 1547/10-3089/10 y 2054/11. Facúltase al Poder Ejecutivo a transferir a los Municipios los fondos que se hubiesen recaudado en ejercicios anteriores, provenientes de la aplicación de los Decretos Nros. 1547/10, 3089/10 y 2054/11 de acuerdo a la distribución que éstos mismos disponen. A tal fin autorícese al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas a incrementar el Presupuesto de Erogaciones y el Financiamiento a fin de dar cumplimiento al presente artículo.

Artículo 48 - Ajuste de Recursos que afectan la participación municipal u otros recursos municipales en el cierre del ejercicio. Autorízase al Ministerio de Hacienda y Finanzas, en el marco del régimen de participación municipal previsto en la Ley 6396 y modificatorias o la que en el futuro la remplace, a retener en el ejercicio siguiente los importes que excedan la participación definitiva al cierre del presente, originados en ajustes que disminuyan la registración de recursos participables. Asimismo, autorízase, a través de la Contaduría General de la Provincia, a realizar los ajustes correspondientes en la registración contable del ejercicio vigente.

Autorízase al Ministerio de Hacienda y Finanzas a aplicar lo dispuesto en el presente artículo a la asignación de otros recursos y/o aportes que corresponden a las Municipalidades de la Provincia, con comunicación fehaciente a las mismas treinta (30) días antes de practicarse la retención.

Artículo 49 - Facultad del Poder Ejecutivo para entregar anticipos. El Poder Ejecutivo podrá entregar fondos con cargo a las disponibilidades de Tesorería, a organismos descentralizados, autárquicos o no, empresas y sociedades del estado provincial y municipalidades, a fin de atender déficit estacionales de caja. Tales fondos serán reintegrados dentro del ejercicio, debiendo el Poder Ejecutivo exigir garantías concretas para asegurar dicho reintegro.

Artículo 50 - Tratamiento del financiamiento 293. Endeudamiento para AySAM S.A.P.E.M. Ley N° 8270. Exceptúese al financiamiento - Endeudamiento para AySAM S.A.P.E.M. Ley N° 8270 del tratamiento



dispuesto por el Artículo 49 de la Ley N° 8530 (norma de carácter permanente por Artículo 80 de la Ley N° 8701) y manténgase su calidad de recurso afectado.

Artículo 51 - Facultad para la Dirección de Servicios Públicos Eléctricos -Administradora del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias Dirección de Servicios Públicos Eléctricos - Administradora del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias Dirección de Servicios Públicos Eléctricos -Administradora del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias - a compensar las partidas con superávit con las deficitarias, tanto en los recursos como en las erogaciones. No podrán utilizarse para realizar compensaciones aquellas partidas transitoriamente excedidas, si de la razonable proyección de las mismas hasta el fin del ejercicio, éstas resultaren equilibradas o deficitarias. En caso de verificarse un déficit presupuestario, luego de haberse comprobado los extremos previstos en el párrafo anterior para el equilibrio global del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, el Poder Ejecutivo, previa autorización de la H. Legislatura, podrá disponer un refuerzo presupuestario de hasta el veinte por ciento (20%) de lo autorizado para el Ejercicio por la Ley de Presupuesto, previo informe de la Autoridad de Aplicación, con intervención del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

Artículo 52 - Facultad de delegar del Poder Judicial en sus autoridades máximas la realización de modificaciones presupuestarias. Facúltase a las autoridades máximas del Poder Judicial a delegar en el funcionario con competencia de la Suprema Corte, la disposición de las modificaciones presupuestarias en su Jurisdicción, en las condiciones previstas en la presente ley, con comunicación al Ministerio de Hacienda y Finanzas.

Artículo 53 - Tratamiento de los remanentes de ejercicios anteriores de recursos afectados provinciales - Artículo 102 de la Ley N° 8706. Quedan exceptuados los financiamientos que tengan como destino por ley transferencias a municipios y los reapropiamentos manteniendo en ambos casos su financiamiento originario. En el caso de los reapropiamentos si la repartición no necesita presupuestariamente de dicho crédito el mismo pasará a formar parte del remanente de libre disponibilidad y con el tratamiento que corresponda según se trate de un recurso afectado, provincial, nacional o internacional.

Artículo 54 - Modificación de la Ley N° 8521. Modifíquese el artículo 6° de la Ley N° 8521 el que quedará redactado de la siguiente forma: "Artículo 6° - Recursos. La Administración Tributaria Mendoza contará para el cumplimiento de sus misiones y funciones con recursos financieros que serán incluidos en el Presupuesto de la Provincia y que estarán conformados por:

- a) Una suma fija equivalente de hasta el tres con cincuenta por ciento (3,50%) de los Recursos Tributarios que perciba mensualmente el Gobierno Provincial.
- b) Ingresos provenientes de las prestaciones a terceros relacionados con la finalidad de la Administración Tributaria Mendoza, afectando recursos por los servicios prestados.
- c) Los fondos provenientes de convenios que celebre la Administración Tributaria Mendoza con el Estado Nacional, Provincias o Municipios y/o cualquier otro organismo con personería jurídica.
- d) Venta de publicaciones, formularios y otros bienes y servicios conforme el ordenamiento legal vigente.
- e) Cualquier otro ingreso recibido por legado, donación o asignado por otra norma o convenio.

En ningún caso el gasto en personal podrá exceder el sesenta y cinco por ciento (65%) del total de los recursos financieros asignados a la Administración Tributaria Mendoza.

Los fondos ingresados y no devengados (remanente de recursos afectados de ejercicios anteriores) al finalizar el ejercicio, deberán ser afectados a mejoras en infraestructura y bienes de capital a partir del año siguiente."

## TITULO II

### Otras disposiciones

Artículo 55 - Aporte del Poder Ejecutivo para AySAM S.A.P.E.M. Autorízase al Ministerio de Infraestructura quien podrá transferir hasta la suma de pesos ciento veinte millones (\$ 120.000.000) para AySAM S.A.P.E.M., en la medida que presupuestaria y financieramente sea factible y hasta tanto la empresa logre su equilibrio presupuestario. Facúltase al poder ejecutivo a aumentar la partida a transferir previo informe fundado por el directorio de AySAM S.A.P.E.M. con intervención

de los Ministerios de Infraestructura y de Hacienda y Finanzas, debiendo acompañar plan de recomposición económico-financiera y presupuestaria.

Artículo 56 - Aporte del Poder Ejecutivo para el Instituto Provincial de la Vivienda. Autorízase al Ministerio de Infraestructura quien podrá transferir la suma de pesos ciento sesenta millones (\$ 160.000.000) para el Instituto Provincial de la Vivienda, en la medida que presupuestaria y financieramente sea factible. Si el Poder Ejecutivo percibiese mayor recaudación que la estimada por esta ley, podrá incrementar la partida asignada conforme el grado de avance de las obras previa intervención del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

Artículo 57 - Autorización a efectuar remesas a la Empresa Provincial de Transporte de Mendoza (EPTM). Autorízase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Transporte, a invertir en la Empresa Provincial de Transporte de Mendoza hasta la suma total de pesos veinticinco millones (\$ 25.000.000), con el siguiente destino: a) la puesta en funcionamiento y ampliación de servicios y adquisición de trolebuses, ómnibus y elementos destinados al metrotranvía urbano de pasajeros hasta la suma de pesos quince millones (\$ 15.000.000); b) para cubrir los gastos necesarios para el fortalecimiento y expansión de dicha Empresa por hasta la suma de pesos diez millones (\$ 10.000.000). Dicha remesa se hará efectiva en la medida que presupuestaria y financieramente sea factible.

Artículo 58 - Autorízase a la Administradora Provincial del Fondo para la Transformación y el Crecimiento a emitir valores de deuda fiduciaria garantizado con bienes fideicomitidos y/o a ceder la propiedad fiduciaria de los derechos y/o créditos originados por este organismo en operaciones de financiamiento y/o ceder en propiedad fiduciaria las garantías reales y/o prendarias y/o fiduciarias constituidas por terceros a favor de la administración y/o titularizar los derechos así transferidos. En consecuencia, facúltase a la administradora a suscribir la documentación necesaria para la instrumentación de las operatorias que en el presente se autoriza.

Artículo 59 - Autorización al Fondo para la Transformación y el Crecimiento de Mendoza para que otorgue créditos a Microemprendimientos. Autorízase al Fondo para la Transformación y el Crecimiento de Mendoza, a destinar una partida de hasta pesos diez millones (\$ 10.000.000) para el Fideicomiso de Administración para el Financiamiento de Microemprendimientos Productivos, creado por el Artículo 126 de la Ley N° 8154, a través de Mendoza Fiduciaria S.A., con destino al otorgamiento de préstamos, para el financiamiento de activos fijos y/o capital de trabajo que priorice los microemprendimientos. Autorícese al Ministerio de Agroindustria y Tecnología para conceder los préstamos a través de la Dirección de Promoción PYME dependiente de la Subsecretaría de Industria y Tecnología, los que serán cancelados por el Fideicomiso que autorice el presente artículo. Los fondos recuperados serán utilizados como un fondo para otorgar nuevos préstamos con las características que establece la reglamentación del presente artículo.

Artículo 60 - Aporte del Poder Ejecutivo al Fideicomiso de Administración del Servicio Audiovisual Acequia. Autorízase al Poder Ejecutivo a transferir con destino al Fideicomiso de Administración del Servicio Audiovisual Acequia hasta la suma de pesos siete millones ochocientos mil (\$ 7.800.000), en la medida que presupuestaria y financieramente sea factible.

Artículo 61 - Aporte para Mendoza Fiduciaria. Autorízase al Poder Ejecutivo a transferir la suma de pesos quince millones (\$ 15.000.000) para el Fondo de Riesgo General de Cuyo Aval SGR con el objeto de otorgar avales para facilitar el financiamiento a micro, pequeñas y medianas empresas, en la medida que presupuestaria y financieramente sea factible Si el Poder Ejecutivo percibiese mayor recaudación que la estimada por esta ley, podrá incrementar la partida asignada previo informe fundado del Fondo y con la intervención del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

Artículo 62 - Modificación de la primera parte del Artículo 38 de la Ley N° 7314 y sus modificatorias. Transferencias del Instituto de Juegos y Casinos. Las transferencias netas que el Instituto Provincial de Juegos y Casinos realice a programas especiales y/o rentas generales anualmente no podrán ser inferiores al treinta y cinco por ciento (35%) del total de ingresos pudiendo considerarse como ingresos:

- a) Ingresos I.P.J y C. deducidos de los premios otorgados al público, comisiones pagadas a las agencias oficiales, lo pagado por la captura y procesamiento de datos y lo pagado por el impuesto al juego,

en los juegos de quiniela, lotería combinada y similares, sea organizado, administrado y/o explotado por el Instituto Provincial de Juegos y Casinos.

- b) Ingresos del I.P.J y C, deducido de los premios otorgados al público y el porcentaje correspondiente al operador por los servicios prestados en la explotación de las máquinas tragamonedas, en los juegos de tragamonedas.
- c) Ingresos del I.P.J y C, deducido de los premios otorgados al público en los otros juegos explotados por el Instituto Provincial de Juegos y Casinos pudiendo deducirse de dichos ingresos determinados, los trabajos- públicos realizados por dicho Instituto para la remodelación, ampliación y refuncionalización del Instituto Provincial de Juegos y Casinos y del Hipódromo Provincial. Por lo tanto deberá considerarse modificado el Artículo 38 de la Ley N° 7314 con vigencia para el Ejercicio 2016.
- d) Cabe señalar que en el, caso de que no se realicen los Trabajos Públicos antes citados, el Instituto Provincial de Juegos y Casinos deberá remesar dicho importe a la Administración Central con el objeto de dar acabado cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 38 de la Ley N° 7314.

Artículo 63 - Fondo de Infraestructura Vial. El Ministerio de Transporte de la Provincia podrá disponer de los recursos del Ente Provincial Regulador del Transporte (EPRET), según lo determina el Artículo 72 de la Ley N° 7412 y hasta tanto se constituya el mismo. Por lo tanto el Ministerio de Transporte podrá tramitar y disponer del remanente de recursos afectados al cierre del Ejercicio anterior al vigente y los que se recauden a partir en año en curso en adelante, en las cuentas de recursos que se detallan a continuación:

- a) 1120164210 - Tasa de Inspección  
 b) 1120514222 - Multas Ley N° 7412 EPRET  
 c) 1120111222 - Aranceles Ley N° 7412 EPRET  
 d) 1120511222 - Ingresos Eventuales EPRET  
 e) 1120164222 - Servicios Prestados por el EPRET  
 f) 1120315083 - Concesión Servicio de Transporte Público

El Ministerio de Transporte de la Provincia podrá disponer como recurso propio para su funcionamiento de la totalidad de los fondos antes detallados en los incisos a), b), c), d), y e). Los fondos recaudados y detallados como inciso f), el tres por ciento (3%) se considerará recurso propio del Ministerio de Transporte de la Provincia, mientras que el noventa y siete por ciento (97%) restante se distribuirá a los Municipios (Artículo 160 inc. n) de la Ley N° 6.082 y Artículo 72 de Ley N° 7.412).

Artículo 64 - Presupuesto de la H. Legislatura. La Resolución número: 577/15 de la H. Cámara de Senadores y de la Unidad de la H. Legislatura y la Resolución N° 811/16 de la H. Cámara de Diputados, mediante las cuales se aprueban los presupuestos para el año 2016 de las Honorables Cámaras de Senadores y Diputados forman parte integrante de la presente ley; quedando facultado el Poder Ejecutivo, de ser necesario, a efectuar las modificaciones presupuestarias y/o tramitar las diferencias en más en la medida que la proyección de la recaudación así lo permita de forma tal de adecuar el presupuesto de este Poder a lo dispuesto por dichas Resoluciones.

Artículo 65 - Monto de la Contratación Directa. Establézcase para el año 2016 en Pesos setenta y cinco mil (\$ 75.000) el monto para contratar en forma directa, de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente en cumplimiento del Artículo 144 inc. a) de la Ley N° 8706.

Artículo 66 - Diferencias entre el articulado y las planillas anexas. En caso de discordancia entre el contenido del articulado que integra la presente ley con los anexos y planillas autorícese al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones en los anexos y planillas conforme a las posibilidades financieras de la Provincia.

Artículo 67 - Nomenclador de salud para mejorar el cobro de aranceles hospitalarios. Autorícese al Ministerio de Salud a celebrar convenios con los distintos financiadores del sistema de salud provincial por prestaciones efectuadas a usuarios con cobertura de Entidades de la Seguridad Social, Seguros Privados, Mutuales, Compañías de Seguro y/o cualquier otro tercero pagador. Pudiendo el Ministerio de Salud adoptar nomencladores existentes, nacionales y/o provinciales o bien crear nuevos nomencladores, estableciendo precios diferenciales y superiores a los establecidos por los nomencladores nacionales vigentes.

Artículo 68 - Autorización al Ministerio de Salud para instrumentar mecanismos de cobro por prestaciones efectuadas. Autorícese al Mi-

nisterio de Salud a instrumentar procedimientos de cobro a través de la administración central por prestaciones efectuadas a usuarios con cobertura de Entidades de la Seguridad Social, Seguros Privados, Mutuales, Compañías de Seguro y/o cualquier otro tercero pagador. A tal efecto, los Directores de los Organismos descentralizados tanto Carácter 2 como Carácter 3 deberán elevar el listado de acreencias vencidas por las entidades en el plazo de treinta días (30) hábiles a partir de la publicación de la presente ley, a efectos de iniciar los actos útiles necesarios para el reclamo, por vía tanto administrativa como judicial, del cobro de las mismas.

Artículo 69 - Gastos de salud efectuados con recursos propios en organismos descentralizados y cuentas especiales. Los Directores de los efectores tanto de carácter 2 - Organismos Descentralizados como de Carácter 3 -Cuenta Especiales dependientes del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes de la Provincia deberán solicitar, sin perjuicio de normativa anterior, al Ministerio de Salud la pertinente autorización de los gastos que sean financiados por recursos propios.

Artículo 70 - Centralización de la Administración. En caso de ser necesario el Poder Ejecutivo podrá en forma excepcional y por un tiempo determinado centralizar la administración del recurso humano (nombramientos, jerarquizaciones, subrogancias y otorgamientos de adicionales de cualquier naturaleza y demás aspectos vinculados con el personal); la administración de los contratos de locación, pasantías o cualquier otra modalidad de contratación de personas; y control a través de la Contaduría General de la Provincia de todas las operaciones que se realicen en cada Unidad Organizativa, tanto de personas como de bienes e inclusive ejercer la centralización financiera. Exceptúase al Poder Legislativo, Poder Judicial, Tribunal de Cuentas y Fiscalía de Estado.

Artículo 71 - Aumentos para pensiones. Autorícese al Poder Ejecutivo Provincial a aplicar a las pensiones y/o beneficios establecidos por las Leyes Nros. 8395, 6772 y 7643, incrementos equiparables al porcentaje promedio de aumento establecido por acuerdos paritarios para el nivel de retribución general de los empleados públicos provinciales, quedando facultado el Poder Ejecutivo a incrementar el presupuesto de erogaciones en el importe correspondiente siguiendo iguales pautas a la dispuestas por el Artículo 35 (Modificaciones Presupuestarias para Acuerdos Paritarios para caracteres 1 y 2) de la presente ley.

Artículo 72 - Creación de la Unidad de Administrativa para el funcionamiento de la obra Aprovechamiento Hidroeléctrico de Los Blancos. Créese dentro del Organigrama del Ministerio de Infraestructura una Unidad Administrativa de Funcionamiento, teniendo como objetivo el ordenamiento y regulación de todos los temas vinculados a las obras: "Aprovechamiento Hidroeléctrico Los Blancos", "Portezuelo del Viento" y/o cualquier otra Presa Hidroeléctrica que se ejecute a futuro. Los responsables de dicha Unidad tendrán la competencia asignada por los pliegos licitatorios y la que determine el Poder Ejecutivo en la respectiva reglamentación. Esta reglamentación deberá además modificar, si corresponde, el Organigrama del Ministerio de Infraestructura.

Esta Unidad será la encargada de la administración de los fondos reglados en el Artículo 25 "Inspección y Seguimiento" del Vol. I de los Pliegos de la licitación del Aprovechamiento Hidroeléctrico Los Blancos", los cuales serán destinados taxativamente a que lo que establece el referido pliego de condiciones, ingresando a una cuenta especial como Recurso Afectado dentro de la competencia del Ministerio de Infraestructura.

La Unidad, conforme a la competencia asignada por los pliegos licitatorios y la que determine el Poder Ejecutivo, podrá además realizar todas las erogaciones corrientes y de capital que sean necesarios para el normal funcionamiento de la misma.

A fin de darle celeridad al proceso de contratación y poder contar con profesionales de primer nivel, tanto para la inspección y/o contratación de expertos, ésta Unidad podrá hacer contrataciones de personal, bajo la modalidad de contrato de locación de obras o servicios, en forma directa, motivo por el cual exímanse para dichas contrataciones de los topes máximos legales establecidos en la Ley N° 8706, en particular en lo descrito en la Sección II Sistema de contrataciones - Capítulo IV -Procedimientos de Contratación y en general en el ordenamiento jurídico para las locaciones de servicio y/u obra actualmente vigente.

Artículo 73 - Facultad para el Ministerio de Infraestructura a otorgar subsidios. Facúltase al Ministerio de Infraestructura a otorgar subsidios a los operadores de gestión comunitaria del servicio de provisión de agua potable y/o saneamiento que se encuentran en emergencia operacional declarada por el E.P.A.S. a fin de garantizar la prestación del servicio y/o la realización de obras previstas en el plan estratégico de obras y mejoramiento operativo de agua y saneamiento establecido por Ley N° 8270, en la medida que presupuestaria y financieramente sea factible.

Artículo 74 - Creación del Fondo para Discapacidad en OSEP -Ley N° 8373. Créese un Fondo Especial para la atención del afiliado con discapacidad de OSEP, en cumplimiento del Artículo 4 de la Ley Provincial N° 8373/11. A tal fin se impone con carácter de obligatorio a los afiliados activos y pasivos directos de la OSEP un aporte mensual adicional, calculado según el mecanismo establecido en la Carta Orgánica de OSEP (artículo 23) sobre el total de remuneraciones, haberes, jubilaciones y pensiones (Decreto-Ley N° 4373/63 y sus modificatorias), del Cero Con Setenta y Cinco Por Ciento (0,75%). Los aportes establecidos por el presente artículo serán destinados a la cobertura de las prestaciones establecidas en la Ley 24.901, sin perjuicio de los fondos previstos para dicho fin.

Artículo 75 - Deuda Flotante Perimida. Las erogaciones devengadas al 31 de diciembre del año 2014 que no hubieran sido mandadas a pagar al cierre del ejercicio 2015 quedarán perimidas a los efectos administrativos.

Las erogaciones mandadas a pagar al 31 de diciembre del año 2014 que no hubieran sido pagadas al cierre del ejercicio 2015 quedarán perimidas a los efectos administrativos.

Artículo 76 - Ley de Ministerios N° 8830. Ninguna disposición vertida en la presente ley sustituye, reemplaza o altera lo dispuesto por la Ley 8330. En relación a su articulado y planillas anexas, deberá adecuarse a las estructuras establecidas por la Ley N° 8830 (Ley de Ministerios). A tal fin facúltase a la Contaduría General de la Provincia a realizar las adecuaciones correspondientes a partir de la sanción de la presente ley.

Artículo 77 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA, en Mendoza, a los ocho días del mes de enero del año dos mil dieciséis.

<b>Laura G. Montero</b> Vicegobernadora Presidenta H. Senado	<b>Diego Mariano Seoane</b> Secretario Legislativo H. Cámara de Senadores
<b>Néstor Parés</b> Presidente H. Cámara de Diputados	<b>Jorge Manzitti</b> Secretario Legislativo H. Cámara de Diputados

**HONORABLE CAMARA DE SENADORES  
PROVINCIA DE MENDOZA**

**RESOLUCION N° 577**

**EL HONORABLE SENADO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA  
RESUELVE:**

Artículo 1° - Aprobar el Presupuesto de Erogaciones de la H. Cámara de Senadores para el Ejercicio 2016 por la suma de Pesos doscientos setenta y tres millones ochocientos cuarenta y cuatro mil ciento sesenta y nueve con 34/100 (\$ 273.844.169,34).

Artículo 2° - Aprobar el Presupuesto de Erogaciones de la H. Legislatura para el Ejercicio 2016 por la suma de Pesos setenta y dos millones doscientos sesenta y un mil ciento seis con 05/100 (\$ 72.261.106,05).

Artículo 3° - Fijar en trescientos treinta y nueve (339) la cantidad de cargos de la Planta permanente y de Bloque y hasta ciento treinta y tres (133) la cantidad de cargos de Personal Temporario de la H. Cámara de Senadores y en ciento siete (107) la cantidad de cargos de la Planta Permanente y hasta diez (10) la cantidad de cargos de Personal Temporario de la H. Legislatura.

Artículo 4° - Establecer oportunamente las facultades en la Ley de Presupuesto General de la Provincia, a efectos de que el Presidente

de la H. Cámara de Senadores realice las reestructuraciones y modificaciones que estime pertinentes, tanto en la Planta de Personal como en la asignación de créditos en las diferentes partidas, sin exceder la cantidad total de cargos y montos totales aprobados en sus respectivos presupuestos.

Artículo 5° - Esta Resolución deberá insertarse como parte integrante de la Ley de Presupuesto General de la Provincia para el Ejercicio 2016.

Artículo 6° - Comuníquese, regístrese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Senado.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL H. SENADO, en Mendoza, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil quince.

<b>Laura G. Montero</b> Vicegobernadora Presidenta H. Senado	<b>Diego Mariano Seoane</b> Secretario Legislativo H. Cámara de Senadores
--------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------

**RESOLUCION N° 577  
PRESUPUESTO 2016  
H. CÁMARA DE SENADORES**

Descripción	2016
<b>Personal</b>	<b>234.874.525,87</b>
Planta Permanente	163.915.662,02
Personal Temporario	70.958.863,85
<b>Bienes de Consumo</b>	<b>3.397.730,00</b>
<b>Servicios Generales</b>	<b>28.683.139,08</b>
<b>Servicios Públicos</b>	<b>1.510.774,38</b>
<b>Erogaciones de Capital</b>	<b>5.378.000,00</b>
<b>Total H. Cámara de Senadores</b>	<b>273.844.169,34</b>

**RESOLUCION N° 577  
H. CÁMARA DE SENADORES  
PLANTA PERSONAL PRESUPUESTO AÑO 2016**

0090	38
0091	2
8916	7
8813	5
8812	4
	<b>Cargos de Mayor Jerarquía</b>
0062	10
0064	2
0066	16
	<b>Agrupamiento Administrativo y Técnico</b>
0015	2
0013	31
0012	40
0011	24
0010	47
0009	27
0008	14
0007	5
	<b>Agrupamiento Sistema Computación de Datos</b>
	<b>Personal Superior</b>
0013	1
0012	1
	<b>Personal de Supervisión</b>
0011	1
0010	4
0009	4
	<b>Personal de Ejecución</b>
0008	2
	<b>Agrupamiento Servicios Generales</b>
0013	2
0011	2
0010	5
0009	32
0008	1
0007	10
	<b>Total Planta Permanente</b>
	<b>339</b>
	<b>Cantidad máxima Personal Temporario</b>
	<b>133</b>



**RESOLUCION N° 577  
PRESUPUESTO 2016  
H. LEGISLATURA**

Descripción	2016
Personal	56.668.012,80
Planta Permanente	49.869.147,60
Personal Temporario	6.798.865,20
Bienes Corrientes	754.970,00
Servicios Generales	8.238.074,00
Servicios Públicos	71.530,25
Erogaciones de Capital	6.528.519,00
Total H. Legislatura	72.261.106,05

**RESOLUCION N° 577  
H. LEGISLATURA  
RESUMEN DE PRESUPUESTO AÑO 2016**

Defensoria Personas con Discapacidad	
0092	1
0093	1
Autoridades Superiores	
8916	1
Cargos de Mayor Jerarquía	
0062	10
0063	2
0065	9
0066	9
0018	1
Agrupamiento Administrativo y Técnico	
0015	2
0013	24
0012	5
0011	6
0010	14
0009	14
0007	1
Agrupamiento Servicios Generales	
0013	2
0011	2
0010	1
0009	2
Total Planta Permanente	
	<u>107</u>
Personal Temporario	
	<u>10</u>

**H. CAMARA DE DIPUTADOS  
PROVINCIA DE MENDOZA**

**RESOLUCION N° 01-S.H.-2016**

Visto: El tratamiento del próximo presupuesto de la provincia de Mendoza, y

**CONSIDERANDO:**

Que es necesario el tratamiento y aprobación por parte del H. Cuerpo del presupuesto para el año 2016 que regirá la administración de la H. Cámara de Diputados,

**EL PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES**

**RESUELVE:**

Artículo 1º - Aprobar el Presupuesto de Sueldos y Gastos del Ejercicio 2016 de la H. Cámara de Diputados, cuyas Planillas Analíticas corren agregadas a la presente Resolución, por la suma de pesos "trescientos sesenta y nueve millones trescientos ochenta y seis mil setenta y tres" (\$ 369.386.073,00).

Artículo 2º - Fijar en cuatrocientos sesenta y cuatro (464) el número de cargos de la Planta de Personal Permanente y hasta ciento cuarenta y ocho (148) el número de cargos del Personal Temporario.

Artículo 3º - Facúltase al Presidente de la H. Cámara de Diputados para disponer de las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias en los créditos de las diferentes partidas, dentro de los montos totales aprobados en su respectivo presupuesto.

Artículo 4º - La presente Resolución pasa a ser parte integrante del Proyecto del Presupuesto General de la Provincia para el ejercicio 2016.

Artículo 5º - La presente Resolución se dicta ad referendum del H. Cuerpo

Artículo 6º - De forma.

DADA EN LA SALA DE LA PRESIDENCIA DE LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los cuatro días del mes de enero de dos mil dieciséis.

**Andrés Fernando Grau**

Secretario Habilitado

H. Cámara de Diputados

**Néstor Parés**

Presidente

H. Cámara de Diputados

**DECRETO N° 42**

Mendoza, 11 de enero de 2016

Visto el Expediente N° 98-D-2016-00020 y su acumulado N° 13499-D-2015-00020, en el que a fs. 1 obra nota de la H. Cámara de Senadores de la Provincia, recepcionada por el Poder Ejecutivo con fecha 08 de enero de 2016, mediante la cual comunica la Sanción N° 8838,

**EL GOBERNADOR  
DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

Artículo 1º - Téngase por Ley de la Provincia la Sanción N° 8838.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ALFREDO V. CORNEJO**

Pedro Martín Kerchner

**MINISTERIO  
DE SALUD, DESARROLLO  
SOCIAL Y DEPORTES**

**LEY N° 8.826**

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Mendoza, sancionan con fuerza de

**LEY:**

Artículo 1º - Toda persona física o jurídica que pretenda organizar competencias automovilísticas o motociclistas de cualquier categoría, tipo o modalidad, en terrenos públicos o privados, ubicados en territorio provincial, deberá contar con la previa autorización escrita expedida por la Comisión Deportiva de Automovilismo y Motociclismo (C.D.A.M.), sin perjuicio del cumplimiento de las demás disposiciones de organismos competentes y normas vigentes.

Artículo 2º - Con la antelación que indique la reglamentación, el organizador deberá presentar ante la Comisión:

- Permiso del municipio competente.
- Constancias actualizadas de las inscripciones en la Administración Tributaria de la Provincia y en la Administración Federal de Ingresos Públicos de la Nación.
- Acreditación que demuestre que la entidad organizadora, en caso de ser una persona jurídica, se encuentra debida-

mente inscripta y autorizada para funcionar, que ha cumplido con la presentación de balances y demás documentación que corresponda hasta el último ejercicio vencido exigible, y nómina de autoridades en ejercicio, mediante certificado extendido por la Dirección de Personas Jurídicas de la Provincia.

- Permisos provinciales que correspondan, cuando el recorrido de la competencia atraviese calles, caminos, rutas o cualquier tipo de arteria pública interprovincial. Asimismo deberá presentar mapa detallado de circuito a recorrer o afectados por la competencia y mapa especificando las vías alternativas que posibiliten la circulación pública.
- Plano o croquis individualizando, como mínimo:
  - lugar de ingreso y egreso de competidores, colaboradores, auxiliares, ambulancias y bomberos;
  - lugar de ingreso y egreso para público en general y salidas de emergencia;
  - zona de ubicación de espectadores, boxes cerrados, equipos de asistencia médica y de bomberos;
  - lugar de venta de entradas;
  - espacio de premiación;
  - zona de baños públicos de damas, caballeros y para discapacitados;

- g. lugar para venta de bebidas, comidas y demás artículos que se pretendan comercializar; y,
- h. espacio para periodismo. Ello sin perjuicio de cualquier otra zona que la C.D.A.M. disponga como necesarias.
- f) Informe suscripto por persona idónea que indique las medidas y acciones de seguridad que se tomarán para protección del público, participantes y demás asistentes a la competencia.
- g) Constancia que acredite la contratación y pago al día de seguro de: asistencia médica y farmacéutica al piloto; de responsabilidad civil que cubra todos los riesgos y daños a público en general, y seguro de accidentes personales de corredores y personal de apoyo a los mismos, contratados con empresas autorizadas, y con la cobertura que exija la C.D.A.M. o la autoridad competente.
- h) Constancia de contratación de servicio médico con no menos de dos (2) ambulancias, una de ellas con servicio cardiológico, y el de bomberos, que cubran eventuales necesidades y accidentes de participantes, auxiliares, colaboradores y público en general.
- i) Permiso con firma certificada de titular registral o poseedor del inmueble, en caso que el terreno donde se realizará la competencia, o por donde pase o transite la misma, sea privado.
- j) Detalle de horarios de comienzo y terminación de la actividad, y de desarrollo del evento.
- k) Detalle de requisitos y exigencias que deberán cumplir los competidores que pretendan participar del evento.
- l) Demás documentación que exija la C.D.A.M. u organismos competentes.

Artículo 3° - La Comisión Deportiva de Automovilismo y Motociclismo decidirá sobre la autorización de realización de la competencia o evento, teniendo en consideración, además, las siguientes condiciones:

- a) Que el escenario o recorrido propuesto ofrezca un adecuado nivel de seguridad para competidores, colaboradores, auxiliares, público y asistentes en general, debiendo tener a tales efectos la habilitación del circuito o escenario, extendida por la entidad competente.

- b) Que dicho escenario tenga infraestructura o espacio adecuado y suficiente para la segura ubicación de espectadores, para la instalación y trabajo de asistencia médica, de bomberos y emergencia en general.

- c) Que el escenario cuente con espacios seguros de ingresos y egresos de vehículos y peatonal y salidas de emergencias adecuadas; con instalaciones sanitarias, boxes y demás infraestructura necesaria a criterio de la autoridad de aplicación.

- d) Que la competencia o evento no perjudique a terceros, la fauna, la flora ni el medio ambiente en general.

Artículo 4° - El organizador deberá acreditar ante la C.D.A.M., con la antelación suficiente y en forma documentada, las licencias de pilotos expedidas por la entidad provincial, nacional o internacional, habilitada y competente al respecto, así como las licencias sanitarias, pudiendo la autoridad de aplicación prohibir la participación de los que no cumplan los requisitos o tengan antecedentes sancionatorios vigentes o en ejecución.

Artículo 5° - Una vez autorizada provisoriamente la realización de la competencia o evento por parte de la autoridad de aplicación, el organizador, con no menos de cinco (5) días hábiles de antelación, deberá depositar, donde aquella lo disponga, el importe que se determine para pago de los aranceles correspondientes. La falta de pago en tiempo y forma implicará automáticamente, y sin más trámite, la cancelación de la autorización provisoria otorgada.

Artículo 6° - El organizador deberá presentar declaración jurada, manifestando conocer toda la normativa vigente y aplicable sobre el evento que promueve, y haciéndose responsable por todas las consecuencias, daños y perjuicios que pudieran producirse por incumplimiento de las normas y disposiciones vigentes, como así también de las derivadas de la organización.

Artículo 7° - La Comisión Deportiva de Automovilismo y Motociclismo (C.D.A.M.) es órgano de aplicación de la presente Ley.

- La Comisión se integrará con:
- a) Un representante del Ministerio de Trabajo, Justicia y Gobierno.
- b) Un representante de la Dirección Provincial de Vialidad.
- c) Un representante de la Dirección de Recursos Naturales Renovables.

- d) Un representante del Ministerio de Seguridad.

- e) Un representante del Ministerio de Deportes.

- f) Un representante de cada una de las entidades deportivas de mayor grado en la Provincia de Mendoza, que correspondan al automovilismo y al motociclismo deportivo, respectivamente, que se encuentren autorizadas a funcionar por la Dirección de Personas Jurídicas de Mendoza. Esas entidades deben estar reconocidas por la entidad nacional respectiva de cada uno de esos deportes que a su vez ostenten el reconocimiento de la entidad internacional que rijan dichas disciplinas deportivas.

La presidencia será ejercida por el representante designado por el Ministro de Deportes de la Provincia de Mendoza.

Artículo 8° - La C.D.A.M. promoverá el desarrollo del deporte motor en la Provincia, promoviendo la unión y camaradería dentro de cada disciplina; el mejoramiento técnico de los comisarios deportivos; procurando el mejoramiento continuo de los escenarios deportivos; impulsando la realización ordenada y permanente de competencias provinciales; y promoviendo la inserción de la Provincia en los calendarios nacionales y mundiales de competencias automovilísticas y motociclísticas.

Artículo 9° - La reglamentación de esta Ley, deberá efectuarse dentro de los sesenta (60) días, a partir de su promulgación, y deberá contener, al menos, el procedimiento para las presentaciones ante la Comisión por parte de los organizadores de competencias; el procedimiento para el funcionamiento, deliberación y decisión de la misma, y para la aplicación de las sanciones correspondientes y su registración.

Artículo 10 - Las sanciones podrán consistir en:

- a) Apercibimiento
- b) Multas equivalente en moneda de curso legal desde cincuenta (50) litros de nafta súper hasta ochocientos (800) litros de nafta, conforme la gravedad de la falta.
- c) Suspensión temporaria de hasta ciento ochenta (180) días o definitiva, de la licencia de piloto, para participar en cualquier tipo de competencias sujetas a jurisdicción de la Comisión, conforme la gravedad de la falta.
- d) Inhabilitación temporal de hasta ciento ochenta (180) días o

definitiva de un escenario, circuito o pista, o de un organizador, conforme la gravedad de la falta.

Las sanciones podrán ser aumentadas hasta el quintuplo en caso de reincidencia.

El procedimiento para la aplicación de las sanciones será el dispuesto por las Leyes 3.909 y 3.918, sus complementarias y concordantes.

La sanción prescribirá a los dos (2) años de ser impuesta, si no se ejecutara. El plazo de prescripción se interrumpe por la tramitación del proceso.

Artículo 11 - Las multas serán ejecutadas por la Agencia Tributaria Mendoza, por vía de apremio. Su producido deberá incorporarse al presupuesto operativo de la Comisión y/o del Ministerio de Deportes.

Artículo 12 - La C.D.A.M. organizará un registro de sanciones, que deberá mantener actualizado.

Artículo 13 - Deróganse las Leyes 6.904, 7.461 y cualquier otra que se oponga a la presente.

Artículo 14 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA, en Mendoza, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil quince.

**Eduardo M. Bauzá**

Presidente Provisional

a/c. de la Presidencia

H. Cámara de Senadores

**Sebastián Pedro Brizuela**

Secretario Legislativo

H. Cámara de Senadores

**Jorge Tanus**

Presidente

H. Cámara de Diputados

**Jorge Manzitti**

Secretario Legislativo

H. Cámara de Diputados

## DECRETO N° 2.635

Mendoza, 11 de diciembre de 2015

Visto el Expediente N° 13334-D-2015-00020 obra nota de la H. Cámara de Senadores de la Provincia, recepcionada por el Poder Ejecutivo con fecha 03 de diciembre de 2015, mediante la cual comunica la Sanción N° 8826,

**EL GOBERNADOR**

**DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

Artículo 1° - Téngase por Ley de la Provincia la Sanción N° 8826.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ALFREDO V. CORNEJO**

**Rubén Alberto Giacchi**

**DECRETOS****MINISTERIO DE SEGURIDAD****DECRETO N° 43**

Mendoza, 11 de enero de 2016  
Visto: El Expediente N° 693-D-2016-00106 y

**CONSIDERANDO:**

Que en las citadas actuaciones el Ministerio de Seguridad solicita se deje sin efecto la con-

vocatoria a prestar servicio efectivo de diverso personal policial, en situación de retiro.

Que atento a las razones que fundamentan dicha solicitud y de conformidad con lo dispuesto por Art. 317 de la ley 6722;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

Artículo 1° - Déjese sin efecto la convocatoria para prestar servicio efectivo del personal policial -en situación de retiro-, que se menciona a continuación:

N°	Jerarquía	Revista	Apellido y Nombre	DNI
1	Comisario General (Conv)	PP.	Buttani del Santo Marcelo Hugo	17.509.738
2	Comisario General (Conv)	PP.	Cartofiel Olivera, Molina Domingo	12.954.059
3	Comisario General (Conv)	PP.	Ladislao Tejerina Cespedes	6.869.681
4	Comisario General (Conv)	PP.	Pedro Eduardo Trombatore Messina	17.021.992
5	Comisario General (Conv)	PP.	Juan Sergio Villalobos Rubilar	13.469.926
6	Comisario General (Conv)	PP.	Juan Carlos Aguero Vega Darío	12.223.367
7	Comisario Inspector (Conv)	PP.	Ramón Franco Salinas Jorge	13.998.634
8	Comisario Inspector (Conv)	PP.	Daniel Goulu Moreno Julio	13.288.007
9	Comisario Inspector (Conv)	PP.	Alberto Mole Gallo Víctor	12.420.751
10	Comisario Inspector (Conv)	PP.	Ricardo	10.751.025
11	Comisario Inspector (Cono)	PP.	Morales Gil Juan Carlos	10.509.268
12	Comisario Inspector (Conv)	PP.	Pereyra Frias Jorge Eduardo	11.344.130
13	Comisario Inspector (Conv)	PA.	Daniel Ugarte Frazzetta Aldo	10.273.333
14	Comisario Inspector (Conv)	PP.	Zalazar Aguero Hugo Gustavo	11.809.985
15	Comisario (Conv)	PP.	Arces Amaya Ramón Adolfo	8.239.364
16	Comisario (Conv)	PP.	Galez Aguero Roque Garay Rodriguez Angel	12.799.382
17	Comisario (Conv)	PP.	Alberto Llorens Perez Arnaldo	10.318.670
18	Subcomisario (Conv)	PP.	Enrique Peleitay Montaña Juan	10.509.283
19	Subcomisario (Conv)	PP.	Roberto Dominguez Ortuvia	10.274.476
20	Suboficial Mayor (Conv)	PP.	Lorenzo Alberto Garbo Cruzatti	12.044.548
21	Suboficial Mayor (Conv)	PP.	Norberto Salvador Orozco Navarro	14.978.554
22	Suboficial Mayor (Conv)	PP.	Carlos Orlando Andrada Bustos José	12.591.612
23	Sargento Ayudante (Conv)	PP.	Martiniano Pedernera Gutiérrez	6.813.117
24	Sargento Ayudante (Conv)	PP.	Juan Guillermo Lopez Donadel	14.654.773
25	Sargento Primero (Conv)	PP.	Domingo Eduardo Lopez Zuñiga Enrique	11.136.381
26	Sargento Primero (Conv)	PP.	Esteban Moyano Moreno Pedro	16.333.492
27	Sargento Primero (Conv)	PP.	Vicente Roldán Milán Benito	8.150.838
28	Sargento Primero (Conv)	PP.	Leonidas	6.884.100

N°	Jerarquía	Revista	Apellido y Nombre	DNI
29	Sargento (Conv)	PP.	Chaile Diaz Víctor Hugo Postizzi Grillo Daniel	16.067.998
30	Sargento (Conv)	PP.	Francisco Lucero Bravo Orlando	16.751.967
31	Cabo Primero (Conv)	PP.	Amado Lucero Fernández	11.509.683
32	Cabo Primero (Conv)	PP.	José Angel	12.920.128
33	Cabo Primero (Conv)	PP.	Reta Zarate José Oscar Reveco Garrido Carlos	11.487.396
34	Cabo Primero (Conv)	PP.	Siriaco	5.624.739
35	Cabo Primero (Conv)	PP.	Ruarte Páez Luis Alberto Tello Rosales Raúl	13.441.577
36	Cabo Primero (Conv)	PP.	Francisco Acuña Bravo	7.853.933
37	Cabo (Conv)	PP.	Marcelino Angel	11.487.535
38	Cabo (Conv)	PP.	Diaz Garcia Juan Carlos	10.456.925
39	Cabo (Conv)	PP.	Sita Bollati Héctor Raúl Ortega Barbera Mario	8.115.805
40	Agente (Conv)	PA.	Cesar	11.264.213

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ALFREDO V. CORNEJO  
Gianni Venier**

**MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA****DECRETO N° 2.249**

Mendoza, 23 de noviembre de 2015.

Visto el expediente N° 5736-D-15-00020 y su acumulado N° 6586-G-2012-03794, en el primero de los cuales obra el Recurso de Alzada interpuesto por la señora Graciela Elizabeth Plastina, contra la Resolución N° 423 dictada por el Honorable Directorio del Instituto Provincial de la Vivienda (I.P.V.) en fecha 06 de abril de 2015; y

**CONSIDERANDO:**

Que por la Resolución citada se aceptó en lo formal y se rechazó en lo sustancial el Recurso de Revocatoria Interpuesto contra la Resolución N° 1706-IPV-2014. Por esa disposición, en su Artículo 1°, se dejó sin efecto el Artículo 3° de la Resolución N° 2032, dictada por el citado organismo en fecha 17 de diciembre de 2012.

Que el recurso ahora en análisis fue presentado de conformidad a lo establecido por el Artículo 184 segunda parte de la Ley N° 3909, por lo que el mismo debe ser admitido desde el punto de vista formal, debiendo analizarse el fondo de la cuestión planteada.

Que en cuanto al aspecto sustancial deben tenerse presente las siguientes consideraciones:

- La Arquitecta Plastina, considera que con la Resolución N° 1706-IPV-2014, se viola la categoría que ha alcanzado en su carrera administrativa. Por ende, se le afecta el derecho a la estabilidad y, en consecuencia, su remuneración, discriminando y lesionando los derechos adquiridos por Decreto N° 560/73.

Que del análisis de las actuaciones surge que a fojas 41 del Expediente N° 6586-G-2012-03794, el Directorio del IPV considera necesario plantear una rotación del personal lo que implica dejar sin efecto a partir del día 20 de octubre de 2014, la designación de la Arquitecta Graciela Plastina en el cargo de la gerencia Integral del Hábitat Social, designada por Resolución N° 2032-IPV-2012, manteniendo su designación como Jefe de Departamento.

Que en el informe emitido por Asesoría Letrada a fojas 43/44 del Expediente N° 6586-G-2012-03794 se deja constancia que el Honorable Directorio en ejercicio de la Superintendencia de Personal (Artículo 7°, inciso g, de la Ley N° 4203) y por las razones manifestadas podría asignar nuevas funciones a la Arquitecta Graciela Plastina respetando el cargo que tenía antes del otorgamiento de la función jerárquica que le fuera asignada por la Resolución N° 2032/2012 en la Gerencia Integral del Hábitat Social.

Que de acuerdo a lo que surge de los informes y dictámenes emitidos en autos, la función de gerente se encuentra fuera del escalafón.

Que la Resolución N° 2032/2012 fue dictada fundada en las



atribuciones conferidas por la Ley N° 4203 modificatorias de la cual surge que son atribuciones y deberes del directorio, entre otros: c) nombrar y remover al personal a propuesta del presidente, por lo que el puesto de Gerente fue asignado por el Directorio y por lo que en ejercicio de la misma facultad podía dejar removida a la agente de que se trata de dicha función.

Que surge también que al ser la recurrente removida de la función de gerente, cargo fuera de escalafón, no se ha afectado la categoría ni la estabilidad de la Señora Plastina, que ha vuelto a cumplir sus funciones como Jefe Departamento.

Que la Ley N° 4203 y modificatorias rige la actividad del Instituto Provincial de la Vivienda y facultada al Directorio a propuesta del Presidente, modificar, cambiar, crea nuevos cargos, aún suprimir los mismos, por lo que se deduce que la actuación del Instituto se ha ajustado a dicha normativa que a la fecha se encuentra vigente, por lo que no se puede inferir de las constancias de autos que el actuar de dicho órgano haya sido ilegítimo.

Que conforme a los antecedentes de autos y a la legislación citada se puede concluir que: la Señora Plastina en diciembre de 2012 fue designada a cargo de la Gerencia de Gestión Integral del Hábitat Social, asignándole un Adicional FONAVI equiparándola a la función de Gerente que, posteriormente, por Resolución N° 1706/2014, se deja sin efecto. En consecuencia, no se encuentra cumpliendo la función de Gerente ni forma parte de la Gerencia de Gestión Integral del Hábitat Social, por lo tanto no le corresponde percibir el adicional establecido por dicho cargo.

Que de conformidad con lo estipulado por el Artículo 185 de la Ley de Procedimiento Administrativo, el conocimiento de este Recurso por parte del Poder Ejecutivo está limitado al control de legitimidad y que dicho poder podrá revocar ilegitimidad la declaración, pero no modificarla, reformarla por sustituirla.

Por todo lo expuesto, teniendo en cuenta la intervención de la Asesoría Legal del Ministerio de Infraestructura y lo dictaminado por Asesoría de Gobierno,

**EL GOBERNADOR  
DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Artículo 1° - Acéptese en el aspecto formal y rechácese sustancialmente, por los argu-

mentos expuestos en la presente norma legal, el Recurso de Alzada obrante a fojas 1/5 del expediente N° 5736-D-2015-00020, interpuesto por la señora Graciela Elizabeth Plastina, contra la Resolución N° 1706 dictada por el Honorable Directorio del Instituto Provincial de la Vivienda en fecha 17 de octubre de 2014. Por tal motivo, dicha disposición queda firme en todos sus términos.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**FRANCISCO HUMBERTO PEREZ  
Rolando D. Baldasso**

**DECRETO N° 2.250**

Mendoza, 23 de noviembre de 2015.

Visto el expediente N° 4373-D-14-00020 y su acumulado N° 241-P-2012-03794, en el primero de los cuales obra el Recurso de Alzada interpuesto por la señora Marta del Carmen Arrabal, contra la Resolución N° 200 dictada por el Honorable Directorio del Instituto Provincial de la Vivienda (I.P.V.) en fecha 12 de febrero de 2014 (Resolución N° 200-IPV-2014); y

**CONSIDERANDO:**

Que por la Resolución citada se aceptó en lo formal y se rechazó en lo sustancial el Recurso de Revocatoria interpuesto contra la Resolución N° 181-IPV-2012.

Que asimismo esta última resolución había resuelto dejar sin efecto la adjudicación de la vivienda individualizada como Manzana D, casa 17 Barrio Universitarios I (AMPUNC) del Departamento Las Heras a la recurrente.

Que el recurso ahora en análisis fue presentado en tiempo y forma legales, habiéndose oblado las tasas y aportes de ley, por lo que el mismo debe ser admitido desde el punto de vista formal.

Que a fojas 52 del expediente N° 4373-D-2014-00020 rola la presentación ampliatoria del Recurso de Alzada interpuesto, por el Doctor Luis Antulio Santamaria, Apoderado de la Señora Marta del Carmen Arrabal, en la cual manifiesta que la recurrente compró y pagó el terreno sobre el cual posteriormente el IPV construyó la vivienda hoy en conflicto legal.

Que la donación que realiza AMPUNC al IPV era una donación con cargo de construir la vivienda la cual debía ser adjudicada a los asociados de AMPUNC, siempre que cumplieran los requisitos

como efectivamente ocurrió en el caso de la Señora Marta del Carmen Arrabal y por ello se le entregó la vivienda hoy en litigio.

Que además argumenta la recurrente, que se ha violado expresamente el Artículo 33 inciso f) de la Ley N° 6926, dicha norma prevé que debe otorgarse escritura traslativa de dominio con la correspondiente hipoteca en primer grado a favor del I.P.V. Debiendo entregarse en el plazo perentorio de seis (6) meses desde la finalización de la construcción, la cual se produjo en el año 2009.

Que la recurrente al ser adjudicataria, ya tenía un derecho consolidado, lo que impide la desadjudicación por la sola voluntad del I.P.V., por carecer de competencia para hacer, ello en virtud a lo dispuesto por los Artículos 56 inciso c) y 57 inciso a) de la Ley N° 3909.

Que por Resolución N° 1170 que rola en copia a fojas 5/18 del expediente N° 241-P-2012-3794, se ha perfeccionado el Contrato de Venta, por lo cual la Señora Arrabal no revista la calidad de tenedora precaria y su situación no se rige por el Decreto N° 858/1977.

Que a fojas 56/57 del Expediente N° 4373-D-2014-00020, rola dictamen de Asesoría de Gobierno, en el que se expresa que los elementos existentes no son suficientes para lograr la convicción de los incumplimientos, ello en vista al derecho que está en juego con la resolución que se adopte, no obstante se deberá continuar inspeccionando la vivienda a fin de asegurar que se está cumpliendo con las condiciones impuestas.

Que por lo antes expuesto, Asesoría de Gobierno considera que deberá hacerse lugar al recurso impetrado, correspondiendo la revocación del acto administrativo.

Por todo lo expuesto, teniendo en cuenta la intervención de la Asesoría Legal del Ministerio de Infraestructura y lo dictaminado por Asesoría de Gobierno,

**EL GOBERNADOR  
DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Artículo 1° - Acéptese en el aspecto formal y sustancial, por los argumentos expuestos en la presente norma legal, el Recurso de Alzada obrante a fojas 1/11 y vuelta y 52 y vuelta del expediente N° 4373-D-2014-00020, interpuesto por la señora Marta del Carmen Arrabal, con el Patrocinio del Doctor Luis Antulio Santamaria, contra la Resolución N° 200 dictada

por el Honorable Directorio del Instituto Provincial de la Vivienda en fecha 12 de febrero de 2014, por lo que corresponde la revocación del acto administrativo.

Artículo 2° - Por intermedio del Instituto Provincial de la Vivienda, procédase a revocar el acto administrativo recurrido y a emitir uno ajustado a la situación planteada.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**FRANCISCO HUMBERTO PEREZ  
Rolando D. Baldasso**

**DECRETO N° 2.272**

Mendoza, 25 de noviembre de 2015.

Debiendo ausentarse del territorio de la Provincia el señor Ministro de Infraestructura, Ingeniero Rolando Daniel Baldasso,

**EL VICEGOBERNADOR DE LA  
PROVINCIA EN EJERCICIO DEL  
PODER EJECUTIVO**

**DECRETA:**

Artículo 1° - Encárguese interinamente la Cartera de Infraestructura, mientras dure la ausencia de su titular, Ingeniero Rolando Daniel Baldasso, al señor Ministro de Energía, Ingeniero Marcos Alberto Zandomeni.

Artículo 2° - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Infraestructura y de Energía.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**CARLOS CIURCA  
Rolando D. Baldasso  
Marcos A. Zandomeni**

**DECRETO N° 2.277**

Mendoza, 26 de noviembre de 2015.

Encontrándose de regreso en la Provincia el señor Ministro de Energía, Ingeniero Marcos Alberto Zandomeni,

**EL GOBERNADOR  
DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Artículo 1° - Queda nuevamente a cargo de la Cartera de Energía, su titular, Ingeniero Marcos Alberto Zandomeni.

Artículo 2° - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Infraestructura y de Energía.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**FRANCISCO HUMBERTO PEREZ  
Rolando D. Baldasso  
Marcos Zandomeni**

## Fe de erratas

### ADMINISTRACION TRIBUTARIA MENDOZA

En Boletín Oficial N° 30.034, de fecha 12/1/2016, se publicó la Resolución General A.T.M. N° 1, y su planilla anexa II, de pág. 186, donde dice: ....Subdirección de Tecnologías de la Información: Vacante; debió decir: ....Subdirección de Tecnologías de la Información: Lastra, Graciela Monica 27-17545329-1

13/1/2016 (1 P.) s/cargo

## Resoluciones

### DISPOSICIONES CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA

#### DISPOSICION N° 20

Mendoza, 30 de diciembre 2015

Visto: Que por Ley 8706 Sección IV Sistema De Contabilidad Capítulo III Artículo 78 se establece: que la Contaduría General de la Provincia de Mendoza, es la unidad rectora central del Sistema de Contabilidad de la Administración Provincial. Que la Ley 8743 modificatoria de la Ley 8706 en su Artículo 2 define a SIDICO como el Sistema de Información Contable y

#### CONSIDERANDO:

Que dada la proximidad de la fecha de cierre del ejercicio económico de la Administración Provincial establecida por el artículo 113 de la Ley 8706 y las modificaciones de la Ley 8833 (B. O. 24/12/2015), es necesario establecer la forma en que los Organismos Descentralizados y Cuentas Especiales deben presentar a Contaduría General de la Provincia el Cierre de Ejercicio 2015.

Que es conveniente definir los procedimientos administrativos contables, los plazos y la documentación que debe acompañar dicho cierre.

Que se emite la presente a fin de dar cumplimiento a los Artículos 75, 79, 82, 96 109 y 113 de la Ley 8706 y su Decreto Reglamentario N° 1000/2015.

Por ello,

#### EL CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA DISPONE:

Artículo 1º - Aprobar los procedimientos Administrativos

Contables que forman parte integrante de la presente Disposición como "Instrucciones de Cierre Ejercicio 2015" para Organismos Descentralizados y Cuentas Especiales.

Artículo 2º - Los Directores Generales de Administración y/o Jefes de los Servicios Administrativos Financieros que no den cumplimiento a los plazos establecidos en el presente instructivo, serán pasibles de las sanciones previstas en la Ley 8706, Decreto Reglamentario 1000/15 y la Disposición N° 6 B. O. 11/08/15 de Contaduría General de la Provincia de Mendoza.

Artículo 3º - Aprobar el Anexo 1.

Artículo 3º - Comuníquese a quienes correspondan, y archívese.  
**José Roberto Caviggia**

#### INSTRUCCIONES CIERRE: BALANCE ANUAL EJERCICIO 2015 ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y CUENTAS ESPECIALES

Se pone en conocimiento a Todos los organismos Descentralizados y Cuentas Especiales que dadas las atribuciones de la Contaduría General de la Provincia de Mendoza, establecidas en el artículo 78 de la Ley 8706 como Unidad Rectora Central del Sistema de Contabilidad de la Administración Provincial, y teniendo en cuenta que los hechos y actos económicos que afecten o puedan afectar patrimonialmente a la Administración Provincial deben ser registrados en este Sistema; se emite el presente instructivo a fin de dar cumplimiento al Artículo 75, 79, 82, 96, 109 Y 113 de Ley 8706 y su reglamentación Decreto N° 1000/2015. Ley 8833 (emergencia administrativa, fiscal y financiera).

#### Calendario.

1. Fecha de Cierre del Ejercicio Económico Financiero (Ley 8706 Art. 15) 31/12/2015
2. Fecha de Presentación Para Conciliación con Subdirección De Contabilidad. Remesas Fin 000. Hasta el 30/04/2016
3. Fecha de presentación de la Documentación Final de Cierre de Ejercicio 2015, a la Contaduría General de la Provincia, Subdirección de Auditoría, Hasta el 31/05/2016

El incumplimiento de estas fechas los hará pasibles de las sanciones previstas en la Ley 8706 y Decreto Reglamentario 1000/2015 y Disposición N° 6 de la Contaduría General de la Provincia, publicada en el B. O. 11/08/15. Debiendo tener en cuenta las previsiones establecidas en el último párrafo Artículo 96 del Decreto Reglamentario 1000/2015.

#### CERTIFICACION A PRESENTAR:

##### Cierre de Operaciones

Se deberá presentar una nota donde con carácter de declaración jurada en la que se indique que se procedió a la aplicación de la Ley 8706 Sistema Contable (SIDICO) y que no existen, registraciones pendientes, firmada por el máximo responsable del Servicio Administrativo Financiero (SAF). También deberá indicarse que no existen expedientes pendientes de modificaciones presupuestarias de los que puedan surgir registros con impactos presupuestarios o patrimoniales tanto de gastos como de sueldos.

En el caso de organismos que no realicen sus registros contables en SIDICO, deberán informar si han dado cumplimiento a la Disposición N° 8 de Contaduría General de la Provincia, publicada en el Boletín Oficial con fecha 21/08/15.

Dicha nota será tramitada ante la Subdirección de Auditoría de Contaduría General de la Provincia, la cual procederá a emitir el certificado de cierre de operaciones.

Este certificado se debe tramitar una vez que se hayan terminado las registraciones contables por cualquier índole (Banco, Presupuesto, Recursos, Cuentas por Cobrar, etc.), es decir cuando se está en condiciones de presentar la cuenta al Tribunal de Cuentas.

Las consecuencias de la emisión del certificado es que se Cierra el sistema en su totalidad para nuevas registraciones, en el ejercicio que se solicita, NO cierra únicamente las cuentas presupuestarias.

Este certificado debe ser presentado al Tribunal de Cuentas conjuntamente con la presentación del balance y sirve para garantizar que a partir de ese momento NO hay más registraciones contables para ese ejercicio. En caso de modificaciones de las registraciones solo se procederá a la apertura previa autorización por escrito del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Mendoza.

Proceso Propio de los Organismos Descentralizados y Cuentas Especiales: Cierre de Ejercicio 2015.

Deberá presentarse en las fechas establecidas en el calendario un expediente con el Cierre de Ejercicio 2015, el cual deberá contener la siguiente información:

- A- Certificado de "Cierre de Operaciones"
- B- Cuadro de Remesas de Rentas Generales de la Administración Central

Este cuadro contendrá la información referida a los fondos de origen provincial, "Remesas de Administración Central a Organismos Descentralizados y otros entes, de acuerdo con el siguiente formato:

Subvención para	1	+ 2	= 3	= 4	- 5	+ 6
	Pasivos sin orden de pago	Pasivo con orden de pago	Total deuda del Ejercicio	Fondos Disponibles al 31/12/2015	Fondos a Ingresar al 31/12/2015	Saldo a entregar por TGP en 2016
Sueldos Otras Erogac						
Total						

#### Referencias:

1. El punto 1 de la planilla, refleja las compras adjudicadas y provistas, pendientes de liquidación al 31/12/2015.

En el momento de emisión de las liquidaciones de pago durante el ejercicio 2016 automáticamente el sistema reflejará las imputaciones en la cuenta 741.01 Amortización de la Deuda.

2. Las órdenes de pago del

ejercicio 2015 que se encuentran impagas en Tesorería, constituirán "pasivo con orden de pago". Las mismas continuarán vigentes y sus imputaciones se ajustarán con el primer pago a realizarse durante el ejercicio 2016 con cargo a la cuenta 741.02 "Amortización de la Deuda".

3. Corresponde a la deuda total del ejercicio de la Repartición, financiamiento 000/999 (columna 1 + 2).

4. El importe resultante de la ecuación, debe ser coincidente con el resultante de la resta del Saldo del Rubro Disponibilidades (s/mayor)

**Menos:**

-Fondos de financiamientos distintos a rentas generales

-Deuda Perimida (saldo de mayor)

-Fondos de Terceros (saldo de mayor)

Esta información debe presentarse en forma detallada por ejercicio y financiamiento.

5. Si los fondos disponibles expresados en la columna "4" exceden la deuda flotante determinada en el columna "3" debe realizar el ingreso del excedente en como "Devoluciones a Presupuesto".

Esto representa que los montos recibidos y/o a recibir, en concepto de subvención por rentas generales por el ejercicio 2015 exceden el gasto imputado a nivel de devengado por la Repartición.

6. Corresponde al monto a entregar en el ejercicio 2016, por TGP por liquidaciones imputadas a la subvención del ejercicio 2015 (Deuda por erogaciones figurativas de la Adm. Central). Dicho monto debe ser coincidente con el importe determinado en el cuadro de remesas confeccionado con la Subdirección de Contabilidad.

La repartición debe registrar el importe consignado como fondos a entregar por TGP (columna 6) en la cuenta patrimonial 1260010000 "Sumas a Cobrar por Remesas de la Adm. Central".

C-Conciliación realizada con la Subdirección de Contabilidad de la CGP.

D-Información a Acompañar

A efectos de reducir la impresión de listados y teniendo en cuenta el compromiso Social asumido por Contaduría General de la Provincia, respecto del cuidado del Medio Ambiente; solamente se solicitarán la última hoja de los mismos, donde consten los montos totales, firmados por el Habilitado, contador y el responsable máximo del organismo.

Se deberá acompañar la siguiente información adicional, al Ejercicio finalizado al 31/12/2015, referida a los fondos de origen provincial:

1- "Listado de Deuda Presupuestaria a Proveedores por Residuos Pasivos", emitido por el SIDICO identificado como (rChe5018) discriminado por financiamiento. Impresión solamente de la última hoja con la firma del habilitado, contador y res-

ponsable máximo del organismo. Antes de sacar este listado se debe tener en cuenta lo explicado en el punto I. A.

2- "Listado de Deuda Presupuestaria a Proveedores por Acreedores Varios por Cierre de Ejercicio", emitido por el SIDICO, e identificado como (rChe5017) y (rCpMe556) discriminado por financiamiento. Impresión solamente de la última hoja con la firma del habilitado, contador y responsable máximo del organismo.

3- "Listado de Deuda Patrimonial a Proveedores por Acreedores Varios para Cierre de Ejercicio, emitidos por el Sistema Integrado de Contabilidad identificado como (rChe5017) Impresión solamente de la última hoja con la firma del habilitado, contador y responsable máximo del organismo.

4- (rOpa585) Lista cta. cte. de un proveedor (movimientos de un proveedor y C.U.C.). Impresión solamente de la última hoja con la firma del habilitado, contador y responsable máximo del organismo.

5- (rReca502) Movimientos de una cuenta de Recaudación "Remesas de la Administración Central". Tipo de cuenta 04 nro. 3110100000. Impresión solamente de la última hoja con la firma del habilitado, contador y responsable máximo del organismo.

6- (WMay0030) Consulta de Mayor 1260010000 "Sumas a Cobrar por Remesas de la Adm. Central"

7- Conciliación bancaria al 31/12/2015 y al 31/01/2015. Deberán adjuntar además fotocopia de la última hoja del extracto o certificación en la que conste el saldo final al 31/12/2015 y 31/01/2016.

8- El estado de "Ejecución Presupuestaria por Unidad Organizativa - Clasificación Económica" de la Repartición totalizada por partida presupuestaria y financiamiento, emitido por el SIDICO e identificado como (rGtoAc30). Del mismo debe surgir la coincidencia con los totales detallados en 1, 2 y 3 del Cuadro.

9- Las reparticiones deberán verificar y solicitar en la Tesorería General de la Provincia que produzcan los ingresos correspondientes a las retenciones de sueldos de A.N.S.E.S, A.R.T., Impuesto a las Ganancias, etc, a los efectos de que queden los sueldos totalmente conciliados y registrados. A efectos de realizar dicha conciliación deberán consultar las cuentas: 122103 XXXX "Anticipo S.I.J.P." y 122105XXXX "Anticipo A.R.T.", con el CUC de la repartición. Esta con-

ciliación deberá presentarse por Expte. separado ante la Subdirección de Control y Asesoramiento Previsional e Impositivo de la Contaduría General de la Provincia.

En el Expte. de Cierre del Ejercicio 2015 se deberá indicar el N° de expediente donde consta la conciliación enviada a la Subdirección de Control y Asesoramiento Previsional e Impositivo.

10- Nómina de responsables del período comprendido entre el 01/01/2015 al 31/12/2015, incluyendo las altas y bajas producidas durante el período. De acuerdo a lo establecido por el Anexo I Dec. 1000/2015 B.O. 25/06/15.

**OTROS PROCESOS A REALIZAR POR LOS ORGANISMOS**

Compras Mayores.

a) Anulación de las reservas de crédito:

Tramitar ante la Subdirección de Cómputos la anulación de todas las reservas de créditos cuya norma legal no esté dictada a esa fecha, acompañando los originales de las reservas o reimpressiones firmadas por responsable del Servicio Administrativo Financiero (SAF).

En este último caso se le deberá agregar la leyenda "ANULAR".

b) Gastos:

Anular los volantes de imputación preventiva que no hubieran alcanzado la etapa del definitivo.

c) Sueldos:

Se deberán anular los subvolantes de imputación preventiva de las partidas de sueldo cuya norma legal no esté dictada al cierre de balance.

d) Orden de pago presupuestaria: Anular todas las liquidaciones de pago en estado provisorio, excepto las que tienen valor cero.

e) Orden de pago patrimonial:

Las órdenes de pago patrimoniales que se encuentren impagas se deben ingresar a la misma cuenta patrimonial o anular y remitirse al Archivo.

f) Reapropiación:

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 101 de la Ley y su Decreto Reglamentario 1000/2015.

g) Devengamiento:

Las compras adjudicadas y provistas (devengadas) pendientes de liquidación al 31/12/2015, constituirán pasivo sin orden de pago.

Se recuerda que la etapa Devengado refleja la totalidad de los bienes recibidos en conformidad y los servicios efectivamente prestados al 31 de diciembre de cada año.

Órdenes de pago impagas:

Las órdenes de pago presupuestarias del ejercicio constituirán Pasivo con órdenes de Pago. Las mismas continuarán su vigencia y se ajustarán automáticamente sus imputaciones con los pagos realizados durante el ejercicio 2016 con cargo a la cuenta Amortización de la Deuda 741.02

NO se debe emitir partes de banco y cheques con cargo al ejercicio 2015 después del 31 de diciembre.

Desde el 1 de enero emitir los partes y cheques con cargo al ejercicio 2016.

El sistema realizará todas las conversiones necesarias, simplificando de esta manera el inicio de cierre de operaciones.

Erogaciones No imputadas:

Deberán dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 8706 artículo N° 151 y su Dec. Reglamentario.

Bienes de uso

a) Registrar y/o actualizar las altas y bajas, presupuestarias y no presupuestarias.

b) Registrar las altas por Obras Públicas terminadas en el ejercicio que cuenten con acta de recepción definitiva y/o provisoria.

c) Listado RNInv60 "Consulta Comprobantes Provisorios por CUC". Solo se debe agregar en caso de tener comprobantes en estado provisorio. Este listado se obtiene ingresando por: Consultas, luego Comprobantes por ejercicio/CUC. En Carácter, Jurisdicción y Unidad Organizativa ingresar la que corresponda. Listar Comprobantes Provisorios; clic en Buscar. Posteriormente hacer doble clic en Comprobantes Provisorios con Detalle e Imprimir.

d) Control de coincidencia del Inventario Físico con el Inventario Contable.

Pagos Realizados por la Tesorería General de la Provincia por Cuenta y Orden de las Reparticiones Descentralizadas y Cuentas Especiales.

Las reparticiones deberán extremar los controles y efectuar las registraciones pertinentes de acuerdo a los instructivos de la Subdirección de Cómputos de la Contaduría General de la Provincia a fin de registrar en su contabilidad, los pagos realizados por la Tesorería General de la Provincia por cuenta y orden de las Reparticiones Descentralizadas (Artículo 58 Ley 8706).



**ASIENTOS  
ANEXO I**

**ASIENTOS DE CIERRE DEL EJERCICIO PARA REPARTICIONES DESCENTRALIZADAS, AUTARQUICOS, ENTES REGULADORES Y FONDOS FIDUCIARIOS QUE REGISTRAN SUS OPERACIONES EN SIDICO.**

DEBITAR					ACREDITAR				
CODI GO	CTA. TIPO	NUMERO CUENTA	NOMBRE CUENTA	CONCEPTO IMPORTE	CODI GO	CTA. TIPO	NUMERO CUENTA	NOMBRE CUENTA	CONCEPTO IMPORTE
<b>PRIMER PASO</b>									
1	01	6100000000	REMANENTE DEL EJERCICIO ANTERIOR	Saldo Disponibilidades, menos Recursos de Terceros, a la apertura del ejercicio	31	04	7460000FFF	FINANCIAMIENTO – REMANENTE DEL EJERCICIO ANTERIOR	Saldo Disponibilidades, menos Recursos de Terceros
<b>ASIENTOS DE CIERRE</b>									
<b>SEGUNDO PASO</b>									
16	01	2111AA00AA	RESIDUOS PASIVOS	Saldo de cada una de las cuentas de Residuos Pasivos al Cierre del Ejercicio	36	01	2113000013	RESIDUOS PASIVOS PERIMIDOS EJERCICIO 20XX	Saldo de las cuentas de Residuos Pasivos al Cierre del Ejercicio
16	01	2112AA00AA	ACREEDORES VARIOS	Saldo de cada una de las cuentas de Acreedores Varios al Cierre del Ejercicio	36	01	2114000003	ACREEDORES VARIOS PERIMIDOS EJERCICIO 20XX	Saldo de las cuentas de Acreedores Varios al Cierre del Ejercicio
<b>TERCER PASO</b>									
1	01	5250AA00AA	DEVENGADO	Saldo de cada una de las cuentas de Devengado, para constituir los Residuos Pasivos	31	04	7139801FFF	FINANCIAMIENTO – CORTO PLAZO – DEUDA FLOTANTE – RESIDUOS PASIVOS	Suma de saldos de todas las cuentas de devengado
1	01	5261AA00AA	LIQUIDADO A PAGAR POR TESORERIA	Saldo de cada una de las cuentas de Liquidado a pagar por Tesorería, para constituir los Acreedores Varios	31	04	7139802FFF	FINANCIAMIENTO – CORTO PLAZO – DEUDA FLOTANTE – ACREEDORES VARIOS	Suma de saldos de todas las cuentas de liquidado a pagar por Tesorería
1	01	5262AA00AA	LIQUIDADO A PAGAR POR FONDOS PERMANENTES	Saldo de cada una de las cuentas de Liquidado a pagar por Fondos Permanentes, para constituir los Acreedores Varios	31	04	7139802FFF	FINANCIAMIENTO – CORTO PLAZO – DEUDA FLOTANTE – ACREEDORES VARIOS	Suma de saldos de todas las cuentas de liquidado a pagar por Fondos Permanentes
16	01	6400000000	RECURSOS EJECUTADOS	Por el total de saldos incorporados al financiamiento según los movimientos anteriores	36 36	01 01	2111AA00AA 2112AA00AA	RESIDUOS PASIVOS ACREEDORES VARIOS	Para constituir los saldos de cada una de las cuentas que constituyen la deuda flotante
<b>CUARTO PASO</b>									
16 16	01 01	51100E0000 5390000000	RECURSOS ESTIMADOS DEFICIT CALCULO DE PRESUPUESTO	Para cerrar el saldo de cada una de estas cuentas	36	01	5210II0000	CREDITOS AUTORIZADOS	Para cerrar el saldo de cada una de estas cuentas
16	01	5220II0000	CREDITOS DISPONIBLES	Para cerrar el saldo de cada una de estas cuentas	36	01	5320000000	ECONOMIA DE INVERSION	Para constituir el saldo
16	01	5240II0000	COMPROMISO	Para cerrar el saldo de cada una de estas cuentas	36	01	6600000000	REAPROPIAMIENTO AL PROXIMO EJERCICIO	Para constituir el saldo

DEBITAR					ACREDITAR				
CODI GO	CTA. TIPO	NUMERO CUENTA	NOMBRE CUENTA	CONCEPTO IMPORTE	CODI GO	CTA. TIPO	NUMERO CUENTA	NOMBRE CUENTA	CONCEPTO IMPORTE
16	01	5310000000	DEFICIT DE RECAUDACION	Para constituir el saldo	36	01	51200E0000	RECURSOS A RECAUDAR	Para cerrar el saldo de cada una de estas cuentas
<b>QUINTO PASO</b>									
16	01	5320000000	ECONOMIA DE INVERSION	Para cerrar el saldo de cada una de estas cuentas	36	01	5390000000	DEFICIT CALCULO DE PRESUPUESTO	Para cerrar el saldo de cada una de estas cuentas
16	01	6600000000	REAPROPIAMIENTO AL PROXIMO EJERCICIO	Para constituir el saldo	36	01	5310000000	DEFICIT DE RECAUDACION	Para constituir el saldo
					36	01	5370000000	RESULTADO FINAL	Para constituir el saldo
16	01	4110000000	RECURSOS CORRIENTES	Para cerrar el saldo de esta cuenta	36	01	4120000000	EROGACIONES CORRIENTES	Para cerrar el saldo de esta cuenta
					36	01	5330000000	AHORRO NETO	Para constituir el saldo
16	01	4310000000	RECURSOS DE CAPITAL	Para cerrar el saldo de esta cuenta	36	01	4320000000	EROGACIONES DE CAPITAL	Para cerrar el saldo de esta cuenta
16	01	5340000000	INVERSION NETA	Para constituir el saldo					
<b>SEXTO PASO</b>									
16	01	5330000000	AHORRO NETO	Para cerrar el saldo De esta cuenta	36	01	5340000000	INVERSION NETA	Para cerrar el saldo de esta cuenta
16	01	5350000000	RESULTADO FINANCIERO	Para constituir el saldo					
16	01	4210000000	RECURSOS FIGURATIVOS	Para cerrar el Saldo de esta cuenta	36	01	4220000000	GASTOS FIGURATIVOS	Para cerrar el saldo de estas cuentas
16	01	5400000000	RESULTADO FINANCIERO DESPUES DE FIGURATIVAS	Para constituir el saldo			5350000000	RESULTADO FINANCIERO	
<b>SEPTIMO PASO</b>									
16	01	4420000000	FUENTES DE FINANCIAMIENTO	Para cerrar el saldo de esta cuenta	36	01	5400000000	RESULTADO FINANCIERO DESPUES DE FIGURATIVAS	Para cerrar el saldo de cada una de estas cuentas
					36	01	4410000000	APLICACIONES FINANCIERAS	
					36	01	5360000000	REMANENTE DEL EJERCICIO	Para constituir el saldo
16	01	6200000000	EJECUCION DEL PRESUPUESTO	Para cerrar el saldo de cada una de estas cuentas	36	01	6300000000	EJECUCION DEL FINANCIAMIENTO	Para cerrar el saldo de esta cuenta
16	01	5360000000	REMANENTE DEL EJERCICIO	Para constituir el saldo					
16	01	6500000000	GASTOS EJECUTADOS	Para cerrar el saldo de cada una de estas cuentas	36	01	6400000000	RECURSOS EJECUTADOS	Para cerrar el saldo de cada una de estas cuentas
16	01	5370000000	RESULTADO FINAL	Para constituir el saldo	36	01	6100000000	REMANENTE DEL EJERCICIO ANTERIOR	Para cerrar el saldo de cada una de estas cuentas
					36	01	<b>5380000000</b>	RESULTADO ECONOMICO	Para constituir el saldo
<b>OCTAVO PASO</b>									
16	01	3100020000	VARIACION DE PATRIMONIO	Para cerrar el saldo de cada una de estas cuentas	36	01	3100010000	PATRIMONIO	Para reflejar la modificación cuantitativa del Patrimonio
16	01	5380000000	RESULTADO ECONOMICO	Para constituir el saldo					

## COMENTARIOS:

- Todos los movimientos indicados están diseñados para ser registrados por el Subsistema de Fondos y Valores, ingresando por :
  - Para códigos 1/31
    - Opción 4 In-Mo Disponibilidades Descent
    - In-Mo de Fondos y Valores
    - In-Mo Cgos. 31/1 y 10/20
      - Un panel solicitará, entre otros datos, Tipo en donde deberá ingresarse el valor 1
  - Para códigos 16/36
    - Opción 14 In-Mo Asientos de contabilidad (ver Capítulo VIII "Contabilidad General", punto B.1.)
- El significado de las letras es el siguiente:
  - A = Código que corresponde al tipo de proveedor
  - E = Código que corresponde a la Clasificación Económica
  - F = Código que corresponde al financiamiento
  - I = Código que corresponde a la Clasificación Institucional
- En caso de que exista tiempo, es conveniente que se ejecute un paso por día, a los efectos que impacte en los saldos de mayor y se debe imprimir un balance de sumas y saldos el día siguiente, al de cada paso, para guardarlo como papel de trabajo.
- El Primer Paso se debe realizar si no se lo ha hecho con anterioridad.
- Antes de comenzar con los Asientos de cierre se deben hacer las siguientes comprobaciones:
 

GASTOS EJECUTADOS = EROGACIONES DE CAPITAL + EROGACIONES FIGURATIVAS + FINANCIAMIENTO (Debe)

RECURSOS EJECUTADOS = RECURSOS DE CAPITAL + RECURSOS FIGURATIVOS + FINANCIAMIENTO (Haber) - REMANENTE DEL EJERCICIO ANTERIOR.
- En el Octavo Paso es optativo el cierre de la cuenta Resultado Económico, ya que depende del criterio de cada Contador. Se sugiere que los últimos 4 dígitos de la cuenta 538000XXXX "Resultado Económico" indiquen el año en que se produjo tal resultado.

**PROCESO PROPIO DE LAS REPARTICIONES DESCENTRALIZADAS, AUTARQUICOS, ENTES REGULADORES Y FONDOS FIDUCIARIOS**

DEBITAR					ACREDITAR				
<b>ASIENTO A REALIZAR POR LA REPARTICION EN EL SUBSISTEMA DE FONDOS Y VALORES POR LOS FONDOS PENDIENTES DE SUBVENCION DE ADM. CENTRAL (PASIVO CON Y SIN ORDEN DE PAGO)</b>									
<b>EJERCICIO 2015</b>									
CODIGO	CTA. TIPO	NUMERO CUENTA	NOMBRE CUENTA	CONCEPTO IMPORTE	CODIGO	CTA. TIPO	NUMERO CUENTA	NOMBRE CUENTA	CONCEPTO IMPORTE
16	01	1260010XXX	SUMAS A COBRAR POR REMESAS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL	Por los fondos pendientes de recibir por subvención de Administración central	36	04	3110010XXX	RECURSOS FIGURATIVOS	Para registrar el recurso no percibido
<b>EJERCICIO 2016</b>									
<b>CUANDO LA REPARTICION RECIBE FONDOS POR ACREEDORES VARIOS DE ADM. CENTRAL</b>									
<b>REGISTRACION AUTOMATICA DE S.I.D.I.CO</b>									
16	01	111.....	BANCO	Por el ingreso de los fondos de acreedores varios de subvención pendientes de recepción al cierre del Ejercicio anterior	36	01	1260010XXX	SUMAS A COBRAR POR REMESAS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL	Para disminuir el Activo por fondos de subvención pendientes de recepción al cierre del Ejercicio anterior
<b>REMITO A REALIZAR POR LA REPARTICION EN EL SUBSISTEMA DE FONDOS Y VALORES</b>									

**Decretos Municipales**

**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE MENDOZA**
**DECRETO Nº 1.807**

Mendoza, 30 de diciembre de 2.015

Visto: El Expediente Nº 14566-G-2015, caratulado: "Secretaría de Gobierno - Gobierno Secretaría de - s/Autorización - Crear Programa Municipal de Promoción Comunitaria" y;

**CONSIDERANDO:**

Que es primordial interés de este Departamento Ejecutivo dotar del debido orden, transparen-

cia y legalidad a las actividades desarrolladas en todos sus ámbitos.

Que por Decreto Nº 90/08, se creó el "Programa Único Municipal de Asistencia e Inserción Social" destinado a atender a personas en situación de vulnerabilidad social, propiciando su inclusión y participación activa como agentes de cambio y compromiso comunitario mediante la realización de actividades tendientes a fortalecer el bien común.

Que dicho programa fue reemplazado mediante Decreto Nº 451/10 por el "Programa Único Municipal de Inserción Socio-laboral y Comunitaria" desarrollado en dos líneas programáticas "Barrido y Limpieza" y "Mamás Colaboradoras y Comunitarias".

Que por Decreto Nº 672/12 se incorporó al mencionado Programa la línea programática denominada "Promotores de Salud Juven".

Que se ha programado y modificado la vigencia del Programa mediante sucesivos actos administrativos, siendo el último de éstos el Decreto Nº 13/15 que prorrogó la vigencia hasta el 31 de Diciembre del corriente.

Que los beneficiarios del Programa ha demostrado meritario interés y dedicación a las actividades de aprendizaje, lo que ha favorecido su contención e inclusión en la comunidad.

Que ante ello, resulta procedente dictar un acto administrati-

vo que cree un nuevo programa ordenatorio de todos los anteriores.

Que a fs. 30 obra dictamen legal.

Que a fs. 34 obra volante de imputación preventiva del gasto.

Que a fs. 35 consta dictamen contable según lo previsto por el Artículo 35º de la Ley Nº 3909.

Por ello y, en uso de sus atribuciones;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE MENDOZA DECRETA:**

Artículo 1º - Créese el "Programa Municipal de Promoción Comunitaria", a desarrollarse en tres líneas programáticas "Barrido y Limpieza", "Mamás Colaboradoras y Comunitarias" y "Pro-



motores de Salud Joven" destinado a atender a personas en situación de vulnerabilidad social, propiciando su inclusión y participación activa como agentes de cambio y compromiso comunitario, otorgándoles una colaboración económica mensual a cambio de una contraprestación, con carga horaria en actividades comunitarias de colaboración en Municentros, Jardines Maternales, Clubes de Día, Espacios Verdes y Áreas Sanitarias Municipales.

Artículo 2º - El presente Programa tendrá una vigencia de doce (12) meses a partir del día 1º de Enero de 2.016 y no podrá exceder de Doscientos Ochenta (280) Beneficiarios.

Artículo 3º - Establézcase que no podrá exceder la cantidad de ciento veintiocho (128) beneficiarios el Programa "Barrido y Limpieza", ciento treinta y dos (132) beneficiarios el Programa "Mamás Colaboradoras y Comunitarias" y veinte (20) beneficiarios el Programa "Promotores de Salud Joven", ni podrá un mismo beneficiario percibir más de una prestación, excepto que se trate de dos programas municipales.

Artículo 4º - La Coordinación de Proyectos y Planes Sociales, Dependiente de la Secretaría de Gobierno será autoridad de aplicación del Programa "Barrido y Limpieza", teniendo la función de otorgar las altas, bajas, efectuar los controles de asistencia, la formación de legajos, la liquidación del beneficio, su supervisión y control. En igual sentido, la Dirección de Acción Social tendrá a su cargo la operatoria y ejecución inherente al Programa "Mamás Colaboradoras y Comunitarias" y la Dirección de Salud el Programa "Promotores de Salud Joven".

Artículo 5º - Establézcase los siguientes requisitos y condiciones para acceder a los Programas "Barrido y Limpieza" y "Mamás Colaboradoras y Comunitarias":

Personas mayores de 18 años de edad, desocupadas o sin actividad económica propia, sin cobertura previsional, con o sin grupo familiar a cargo que se encuentren en situación de vulnerabilidad social y/o discapacitados con domicilio real en la Ciudad de Mendoza.

–Se considera grupo familiar al que cohabita establemente en el mismo domicilio, constituido por alguno o ambos padres, tutor, curador y/o guardador de sus hi-

jos y/o pupilos menores de 18 años de edad, respectivamente, con algún miembro discapacitado a cargo. El beneficiario debe ser el único sostén económico del grupo familiar.

–Quedan excluidos los casos en que alguno de los cónyuges o convivientes, o en su caso, tutores, curadores o guardadores se encuentre bajo relación de dependencia, desarrolle actividad económica o perciba beneficio previsional.

–No es excluyente la percepción de Planes o Programas Nacionales o Provinciales de asistencia social en tanto y en cuanto éstos no prevean dicha incompatibilidad expresamente.

–Será requisito obligatorio de permanencia en el Programa "Barrido y Limpieza" y "Mamás Colaboradoras y Comunitarias", cumplir los requisitos antes mencionados y cumplir con el 90% de asistencia a los lugares de prestación de servicios comunitarios.

–Establézcase las siguientes condiciones y requisitos para acceder al Programa "Promotores de Salud Joven":

–Tener entre 18 años y 25 años inclusive de edad, con secundaria completa o en curso, en situación de vulnerabilidad social y con domicilio real en la Ciudad de Mendoza, siendo indispensable la pertenencia del o la joven al lugar donde desarrollará sus tareas, que detente las características y/o aptitudes personales requeridas por la Dirección de Salud, que complete el curso básico a dictar por los profesionales de la Dirección de Salud, que cumpla con todas las tareas o funciones encomendadas por la citada Dirección y que acepten la capacitación como cultura del trabajo e inserción social de los mismos.

–No será excluyente la percepción de planes o programas nacionales o provinciales de asistencia social en tanto y en cuanto éstos no prevean la incompatibilidad expresamente.

En el caso de las tres líneas programáticas, sólo podrá otorgarse un beneficio por grupo familiar.

Artículo 6º - Los postulantes deberán acreditar las circunstancias descriptas en el Artículo anterior mediante:

- Solicitud del interesado donde exponga la necesidad de ayuda social.
- Formulario de encuesta Socioeconómica en que conste:

- Documento Nacional de Identidad.
- Composición del grupo familiar: Número de integrantes y sus características.
- Domicilio real: calidad en que lo detenta (titular, alquiler, tenencia precaria).
- Descripción de la vivienda: detalle de número de habitaciones, servicios de gas, agua y electricidad, baño o letrina, estado general del inmueble.
- Nivel de escolarización de los menores y de los adultos responsables.
- Informe de las posibles enfermedades y/o discapacidad de los miembros del grupo familiar.
- Existencia o no de otros beneficios sociales otorgados por la Nación o la Provincia.
- Dictamen fundado de asistente social sugiriendo la aceptación o denegación de la solicitud.

c) Con dicho formulario y copias certificadas de los documentos de identidad de los miembros del grupo, de las actas de nacimiento de los menores, y demás instrumentos recabados se formará un legajo único del beneficiario, que será cargado al sistema A.P.R.O.S. (Alta de Programas Sociales dependiente del Sistema de Información, Monitoreo y Evaluación de Políticas y Programas Sociales del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Mendoza), previa confección de la ficha correspondiente, a fin de verificar la veracidad de los informes sociales.

d) En oportunidad de efectuarse la encuesta socioeconómica se hará conocer al postulante el contenido del presente régimen, debiendo dejarse constancia de su conformidad.

Artículo 7º - La encuesta socioeconómica será efectuada por medio de la Dirección de Acción Social, que deberá prever la intervención de trabajadores sociales y administrativos que procesen la información. De igual modo, dicha área conservará los legajos sociales y demás antecedentes mencionados.

Artículo 8º - La colaboración económica a otorgar consistirá en la entrega de un monto máximo de hasta Pesos dos mil doscientos (\$ 2.200,00) constituida por la suma de Pesos dos mil (\$ 2.000,00), por el cumplimiento íntegro de Veinte (20) horas semanales de la actividad de Barrido, y Pesos doscientos (\$ 200,00), por

incentivo para terminalidad educativa o capacitación otorgada por la Coordinación de Proyectos y Planes Sociales. Para Mamás Colaboradoras y Comunitarias la suma de Pesos dos mil novecientos (\$ 2.900,00), la cual estará constituido por la suma de Pesos dos mil (\$ 2.000,00) por el cumplimiento íntegro de Veinte (20) horas semanales en la actividad Comunitaria, Pesos doscientos (\$ 200,00) por incentivo para terminalidad educativa o capacitación y Pesos setecientos (\$ 700,00) en cumplimiento de un adicional de 10 (diez) horas en contraturno a las primeras 20 (veinte) horas. En el supuesto que las prácticas se cumplan parcialmente del máximo indicado, o en su caso, la misma requiera menor tiempo, se reducirá proporcionalmente el monto a otorgar sobre la base del porcentaje de asistencia efectivamente cumplida. En caso que los beneficiarios de ambos programas no se capaciten, no tendrán derecho al cobro de la suma de Pesos doscientos (\$ 200,00). La Dirección de Acción Social y la Coordinación de Proyectos y Planes Sociales verificarán el cumplimiento de las actividades encomendadas y determinarán el monto que se otorgará a cada uno de los Beneficiarios.

La colaboración económica a otorgar a los beneficiarios del Programa Promotores de Salud Joven, será de Pesos dos mil (\$ 2.000,00), por el cumplimiento íntegro de 20 horas semanales de la actividad. En el supuesto caso que la práctica se cumpla parcialmente respecto del máximo indicado, o en su caso, la misma requiera menor tiempo, se reducirá proporcionalmente el monto a otorgar sobre la base de las horas efectivamente cumplidas. En virtud de la acreditación del cumplimiento de las actividades, todas las dependencias municipales donde cumplan servicios estos beneficiarios deberán informar a la Dirección de Salud, a fin de determinar el monto a otorgar.

Artículo 9º - El beneficiario que injustificadamente deje o abandone en cumplimiento personal de las actividades comunitarias encomendadas, será dado de baja sin posibilidad de poder acceder nuevamente al beneficio. La baja también procederá en los casos en que el beneficiario participare, en cualquier grado, en delitos intentados o perpetrados contra bienes y/o personal municipal y/o terceros administrados o incurriese en hechos culposos en la ejecución de la actividad encomenda-

da. En caso que se detectara que el beneficio ha sido otorgado a más de un miembro del mismo grupo familiar, se ordenará la baja de ambos beneficiarios. Sin perjuicio de las causales de baja precedentemente expresadas, la Municipalidad podrá disponer el cese del beneficio, cuando del informe de la Unidad Ejecutora resulte que el cumplimiento de la actividad comunitaria del beneficiario no se ajusta a los fines y objetivos del Programa.

Artículo 10° - Las actividades a efectuar podrán consistir en :

1- Actividades comunitarias de colaboración y auxiliares en municentros, jardines maternos y clubes de día de la tercera edad, que impliquen la inserción de los beneficiarios en la problemática de la franja social vulnerable atendida, a saber: cuidado de bebés, atención de niños y adolescentes, atención y cuidado de ancianos.

2- Actividades comunitarias de barrido y limpieza conforme al plan nacional Jefes de Hogar, Proyecto N° 3277 aprobado por la Gerencia de Empleo de la Nación.

La determinación de las actividades a desarrollar, así como su cronograma será efectuada por la Unidad Organizativa donde se presten conforme al perfil del beneficiario. Sin perjuicio de ello, cada Unidad Organizativa deberá elaborar el programa de actividades que se desarrollarán en su ámbito. Los postulantes que cumplan con todos los requisitos y no accedan a la ayuda social en atención al cupo fijado, serán registrados a fin de que, producida una baja en virtud del artículo 6° del presente Decreto, puedan ser convocados a formar parte del Programa, previa evaluación que determine la subsistencia de las condiciones de admisión.

3- Promover la participación activa de jóvenes de 18 a 25 años de edad, en situación de vulnerabilidad social, como agentes de cambio en las comunidades de pertenencia generando espacios de aprendizaje y crecimiento individual y comunitario.

Artículo 11° - Quincenalmente y una vez finalizado el Programa, cada Unidad Ejecutora deberá elevar un informe a la Secretaría de Gobierno, detallando la nómina de beneficiarios, lugar de contraprestación, concepto, nivel de cumplimiento, altas y bajas.

Artículo 12° - A partir de la entrada en vigencia del presente

Decreto no podrán otorgarse bajo ninguna denominación o concepto ayudas sociales directas en dinero que impliquen contraprestación del beneficiario, con fondos municipales.

Artículo 13° - Déjase expresamente establecido que el otorgamiento del beneficio instituido por el presente Decreto y el desempeño de la actividad comunitaria comprometida, no implica la existencia de relación de dependencia o empleo público entre el beneficiario y la Municipalidad de la Ciudad de Mendoza, situación que se notificará a cada beneficiario en oportunidad de otorgársele el beneficio.

Artículo 14° - En previsión de los posibles siniestros que pudieran producirse en la implementación del Programa, instrúyense las medidas pertinentes destinadas a asegurar la debida cobertura al beneficiario y a la Municipalidad de la Ciudad de Mendoza.

Artículo 15° - El presente Decreto deja sin efecto cualquier otro programa existente comprensivo del otorgamiento de ayudas sociales en dinero con fondos de origen municipal.

Artículo 16° - El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se atenderá con cargo a las Unidades Ejecutoras N° 1210110, N° 1210401 y N° 1210601; Partida N° 43140400, Actividad N° 21108205, N° 21401001 y N° 21601001 del Presupuesto de gastos en vigencia.

Artículo 17° - Por División Notificaciones comuníquese a Secretaría de Gobierno, Dirección de Salud, Dirección de Acción Social y Coordinación de Proyectos y Planes Sociales.

Artículo 18° - Comuníquese, publíquese y dése al Libro de Decretos.

**Rodolfo Alejandro Suarez**  
Intendente

**Mariana Juri**

Sec. de Turismo y Des. Econ.  
Bto. 16305  
13/1/216 (1 P.) \$ 812,00



**MUNICIPALIDAD  
DE LA CIUDAD DE MENDOZA**

### **ORDENANZA N° 3.889**

Declarando de Reserva e Interés Público Municipal el Ordenamiento Urbano y Territorial del Oeste Pedemontano Capitalino en Zona no Regulada por la Normativa Municipal.

Visto: El Expte D.E. N° 14807-S-15 (H.C.D N° 747-D-15), caratulado: "Secretaría de Infraestructura - Varios - Declarando de Interés Público Municipal Oeste Pedemontano Capitalino"; y

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Nacional dispone la distribución de competencias de las cuales se deriva la autonomía municipal, consagrada en su Artículo 123°, en relación con el Artículo 5°.-

Que nuestra Suprema Corte de Justicia así lo ha entendido sosteniendo que "La reforma constitucional de 1.994 le otorgó a la municipalidad la jerarquía constitucional de la autonomía municipal, que implica: autonomía institucional, política y financiera, concepto éste que supera el tradicional de autarquía." (L.S. 315 - 113).-

Que a lo expresado cabe agregar que la Constitución Provincial estatuye en el Artículo 209° que "los poderes que esta Constitución confiere exclusivamente a las Municipalidades no podrán ser limitados por ninguna autoridad provincial".-

Que esta competencia es de orden territorial, toda vez que según el Artículo 197° de la Constitución Provincial el territorio es un elemento estructural fundamental que fija los límites especiales de su jurisdicción y a su vez es el objeto principal de regulación.-

Que resulta imperioso desalentar el crecimiento desordenado y la ocupación no planificada de la zona de Pedemonte.-

Que los riesgos potenciales por falta de planificación deben ser controlados mediante la elaboración de estudios que incluyan relevamiento de las unidades residenciales asentadas, un diagnóstico de sus condiciones reales de vulnerabilidad frente a la fragilidad del territorio y una demarcación del área a regularizar.-

Que dicho requerimiento resulta prioritario en la Zona del Pedemonte por ausencia de normativa actualizada y por la presencia de situaciones de asentamiento ya consolidados, construidos en forma clandestina.-

Que es menester reconocer los valores ambientales, patrimoniales y culturales del paisaje natural del pedemonte incrementando sus zonas de reserva, a fin de preservar la disponibilidad del suelo con fines turísticos y recreativos o bien para actividades con demanda de extensas superficies que ya no pueden alojarse en la trama urbana consolidada.-

Que en concordancia con los

lineamientos estratégicos que inspiran el espíritu de la normativa edilicia capitalina, el Municipio debe identificar y ordenar la disponibilidad de suelo para su futuro crecimiento.-

Que resulta necesario evitar futuras usurpaciones de terrenos, asentamientos ilegales sobre terrenos que deben ser preservados con una visión sustentable y sostenible a efectos de evitar desastres ecológicos en el futuro.-

Que la planificación exige articular estrategias de gestión de riesgo, marcando límites y modos de acción para prever y amortiguar los efectos de la alteración del equilibrio ambiental generados por fenómenos naturales o por actividades antrópicas en el territorio frente a un espacio en equilibrio inestable.-

Que se hace necesario evitar todo riesgo para las personas y sus bienes ya sea para quienes se ubican en el espacio en estudio, como así también de quienes habitan el Gran Mendoza por riesgos de inundación por agua de lluvias en las zonas bajas, derivadas de la alteración del sistema de drenaje o escorrentías en las zonas altas.-

Que el avance de la informalidad en la apropiación del espacio, lleva al crecimiento poblacional descontrolado que tiene por consecuencia el colapso de los servicios públicos por uso indebido de la infraestructura existente. El crecimiento desordenado nos lleva a escasez de redes para la provisión de agua potable o de desagües cloacales, como así también de equipamiento y redes de distribución de energía y cañerías para la provisión de gas natural por usos indebidos, siendo la población histórica y permanente quienes tienen que asumir cortes, riesgos o insuficiencia de sus servicios.-

Que en la zona delimitada como reserva de interés municipal no podrá consentirse ningún tipo de asentamiento no aprobado expresamente por el Municipio.-

Que la Ordenanza que se propicia se encuentra entre las potestades que el Municipio ejerce dentro de su territorio, conforme a lo dispuesto por los Artículos 71° inc. 9), 72° y concordantes de la Ley N° 1079 y como correlato ineludible de la autonomía municipal.

Por ello:  
**EL HONORABLE CONCEJO  
DELIBERANTE DE LA  
CIUDAD DE MENDOZA  
ORDENA:**

Artículo 1° - Declárese de re-

serva e interés público municipal la Zona del Oeste Pedemontano de la Ciudad de Mendoza excluida de los sectores regulados por las Ordenanzas N° 3687/08 y N° 3788/10 y comprendida dentro del territorio delimitado según plano que como Anexo integra la presente Ordenanza, conforme a la siguiente descripción:

Límites Oeste y Norte del Departamento de Capital;

Al Este, por la línea que parte de la intersección del límite Norte con la Avenida Champagnat, continúa por la calzada de la misma en una línea sinuosa cruzando el puente del zanjón Papagayos hasta llegar a la intersección con el eje de calzada de la Avenida Libertador General San Martín recorriendo una distancia de 5.198,63 mts; desde allí la línea gira hacia el Oeste por la calzada de dicha avenida hasta llegar a la base del Cerro de la Gloria donde tuerce hacia el suroeste abandonando la avenida para recorrer caminos secundarios y sinuosos cruzando el Acceso N° 3, luego girando hacia el sureste hasta encontrar el Dique regulador Frías por donde circulara hacia el Sur recorriendo una distancia de 422,18 m por el camino superior del mencionado dique.

Al Sur, por el límite con el Departamento de Godoy Cruz, hasta el vértice suroeste extremo de las Sierras Altas, divisorias de aguas.-

Artículo 2° - Prohíbese la construcción de loteos o construcciones individuales particulares y/o cualquier tipo de asentamientos o radicaciones dentro de la zona delimitada en el Artículo anterior.-

Artículo 3° - Encomiéndese al Departamento Ejecutivo para que, en caso de verificarse el incumplimiento de lo dispuesto en la presente normativa, instruya al Aporado para la presentación de las acciones civiles y/o penales que correspondieren.-

Artículo 4° - Encomiéndese al Departamento Ejecutivo la demarcación y colocación de cartelera en la zona referenciada en el Artículo 1° señalando las restricciones contenidas en el Artículo 2°.-

Artículo 5° - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.-

Artículo 6° - Comuníquese, publíquese y dése al Registro de Ordenanzas.

Sala de Sesiones, dieciocho de diciembre de dos mil quince.

**Beatriz Martínez**  
Presidenta H.C.D.

**Jorge Molina**  
Secretario Legislativo H.C.D.

## DECRETO N° 1.758

Mendoza, 22 de diciembre de 2015

Visto la Nota N° 3513-H-2015, recepcionada en fecha 22 de Diciembre de 2015, por la que el H. Concejo Deliberante comunica la Sanción N° 3889/15 recaída en Expediente N° 14807-S-2015 (HCD N° 747-D-2015) caratulado: "Secretaría de Infraestructura - Varios - Declarando de Interés Público Municipal Oeste Pedemontano Capitalino",

### EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE MENDOZA DECRETA:

Artículo 1° - Téngase por Ordenanza de la Municipalidad de la Ciudad de Mendoza la Sanción N° 3.889/15.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Libro de Decretos y al Digesto Municipal.

**Rodolfo Alejandro Suarez**  
Intendente

**Guillermo Villegas Bardó**  
Secretario Legal y Técnico

Bto. 16308

13/1/2016 (1 P.) \$ 412,00

## ORDENANZA N° 3.890

Modificando Punto E.III.1.1.3 del Código Urbano y de Edificación (Ref. Generación energía eléctrica de fuentes no convencionales)

Visto: El Expte. D.E. N° 14.783-S-15 (HCD 743-D-15), caratulado: "Secretaría de Infraestructura - e/ Proyecto Modificación Ordenanza Generación Energía Eléctrica de Fuentes no Convencionales" y,

### CONSIDERANDO:

Que en la actualidad la energía obtenida por medios convencionales, tales como Gas Natural y Electricidad provienen de fuentes no renovables, tales como petróleo, agua, o bien provienen de fuentes potencialmente peligrosas tales como la energía nuclear, lo que produce un cambio de paradigma en cuanto a la necesidad de preservar los recursos, mejorar la calidad de vida de la población, optimizar el uso de la energía reduciendo a un mínimo el impacto sobre el ambiente, reciclando residuos y mejorando la arquitectura de las construcciones de manera que se constituyan en obras autosustentables.

Que es una tendencia cada vez más demandada, que los Organismos Superiores tales como Gobierno, EPRE y Universidades apoyen tales tendencias en pro de una mejor calidad de vida de la población.

Que por tratarse de campos totalmente nuevos resulta imprescindible regular sobre los mismos por cuanto implica la aparición de nuevos actores en el mercado eléctrico cuyo impacto sobre el sistema eléctrico es necesario moderar.

Que se requiere introducir modificaciones en el Código Urbano y de Edificación, a fin de tener en cuenta los citados cambios y brindar a la comunidad una herramienta que permita acceder a los mismos con un grado de normalización, control y protección que además otorgue un nivel de seguridad constatable para los usuarios que deseen incorporar estas tecnologías.

Que a los efectos de proveer un marco adecuado dentro de la reglamentación existente, se han considerado los aportes realizados por entidades y profesionales idóneos del medio.

Por ello:

### EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE MENDOZA ORDENA:

Artículo 1° - Modifícase el Artículo E.III.1.1.3 Requisitos para Presentaciones Técnicas de Obras Nuevas del Código Urbano y de Edificación, quedando redactado de la siguiente forma:

"Solicitud, Memoria Descriptiva y Especificaciones Técnicas, un juego de Planos completo, Certificado de habilitación del profesional, V°B° de la Empresa prestataria del servicio eléctrico; en edificios de cierta envergadura, se exigirá una constancia de Empresa prestataria del servicio eléctrico sobre la solicitud de potencia correspondiente.

E.III.1.1.3.1 Requisitos para Presentaciones Técnicas de Obras Eléctricas que contemplen generación eléctrica a través de: Paneles Fotovoltaicos, Módulos Fotovoltaicos, Generadores Eólicos, Geotérmica, de Biomasa, Minicentrales Hidroeléctricas y cualquier otra tecnología de generación limpia.

a.- Memoria Descriptiva con especificaciones técnicas completas, según la tecnología adoptada para el proyecto.

b.- Presentación de un juego de planos completo con las plantas y cortes donde se ubicarán los dispositivos destinados a la generación.

c.- Los planos de los proyectos a presentar deberán ser visados por las Universidades que realicen un Convenio Marco de Cooperación de Generación y Desarrollo de energías limpias

no contaminantes con la Municipalidad de la Ciudad de Mendoza. Las Universidades actuarán a través de sus institutos o fundaciones específicas.

d.- V° B° de EDEMSA o Empresa Prestataria de energía cuando el proyecto presentado tenga características de bidireccionalidad energética (venta de energía por parte del usuario a la red eléctrica convencional).

e.- Categorización de usuarios en tres categorías:

Clase A) pequeño consumidor (aquél que no desea vender energía o cuya instalación es solo para cubrir servicios mínimos en su propiedad. Consumos menores a 1 kW: equipos luz de emergencia, sistemas de seguridad, etc.)

Clase B) Consumidor medio (no tiene intención de vender energía a la red, pero su consumo será superior a 1 kW y menor a 3,7 kW).

Clase C) Gran consumidor (consumos mayores a 3,7 kW y venta de excedente a la red pública; lleva medidor de energía bidireccional)."

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese y dése al Registro de Ordenanzas.

Sala de Sesiones, dieciocho de diciembre de dos mil quince.-

**Beatriz Martínez**  
Presidenta H.C.D.

**Jorge Molina**  
Secretario Legislativo H.C.D.

## DECRETO N° 1.759

Mendoza, 22 de diciembre de 2015

Visto la Nota N° 3514-H-2015, recepcionada en fecha 22 de Diciembre de 2015, por la que el H. Concejo Deliberante comunica la Sanción N° 3890/15 recaída en Expediente N° 14783-S-2015 (HCD N° 743-D-2015) caratulado: "Secretaría de Infraestructura - e/ Proyecto Modificación Ordenanza Generación Energía Eléctrica de Fuentes no Convencionales",

### EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE MENDOZA DECRETA:

Artículo 1° - Téngase por Ordenanza de la Municipalidad de la Ciudad de Mendoza la Sanción N° 3.890/15.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Libro de Decretos y al Digesto Municipal.

**Rodolfo Alejandro Suarez**  
Intendente

**Guillermo Villegas Bardó**  
Secretario Legal y Técnico

Bto. 16309

13/1/2016 (1 P.) \$ 296,00



**ORDENANZA N° 3.892**

Distinguiendo como Ciudadano Ilustre de la Ciudad de Mendoza al Señor Manuel Ernesto Suarez.

Visto: El Expte. D.E. N° 13.480-I-15 (HCD 739-D-15), caratulado: "Intendencia Municipal s/Autorización - Declarar Ciudadano Ilustre de la Ciudad de Mendoza" y,

**CONSIDERANDO:**

Que es propósito del Departamento Ejecutivo distinguir a los hombres y mujeres que se hayan destacado por su labor en beneficio de la comunidad y/o a través de sus condiciones ya sean culturales, científicas, profesionales, deportivas o artísticas y que por su trayectoria y cualidades éticas puedan ser considerados como un ejemplo para sus conciudadanos y generaciones futuras.

Que en 1965 surgió un actor mendocino, muy delgado y carismático, en el elenco de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Cuyo. Allí trabajaba como bibliotecario Manuel Ernesto Suárez, quien decidió arriesgarse por este oficio y le entregó su vida entera. En 1973, signado por las utopías setentistas, asumió la dirección de la Escuela Superior de Teatro y le cambió la cara, enfatizando la proyección en la comunidad, en sectores marginales, escuelas, instituciones privadas y oficiales.

Que fue responsable de preparar el terreno para un nuevo teatro, comenzando a desarrollar la creación colectiva con formas inéditas y experimentales para esa época. Montó una obra que rescató la catástrofe sufrida por algunos barrios inundados y se juntaron actores y vecinos para contar la versión de El Aluvión, experiencia que animó su visión.

Que durante la dictadura debió exiliarse y conjugar la nostalgia con la docencia en diversas ciudades donde, compartiendo experiencias con otros importantes referentes del teatro latinoamericano, cultivó su estética popular y la metodología horizontal de creación.

Que creó el inolvidable Teatro Escuela "El Juglar" en Guayaquil y dirigió grupos representativos por su proyección en el medio, como el Grupo Arlequín, del Instituto Cuyano de Cultura Hispánica. A su regreso a Mendoza convocó y atrajo a los jóvenes, fundando en 1985 el Teatro "El Taller", por el que atravesaron numerosas camadas de actores.

Que propuso múltiples montajes de teatro para niños, adultos y cambió el esquema de producción con grafitis en las paredes que anunciaban los estrenos. Hoy, despliega su destreza y contagia el amor por el teatro en el café "Los Angelitos" o en el Teatro Independencia con funciones a sala llena y anualmente es invitado a dictar talleres teatrales en diversos países donde residiera en épocas pasadas como Colombia, Perú, Ecuador, Cuba, Chile, entre otros.

Que si bien en su madurez, se le reconoce con numerosos premios nacionales e internacionales, el premio mayor es la respuesta de su cálido público mayoritario. Es la comedia su plato fuerte porque los cientos de miles de espectadores que buscan su genuina forma de entretener, necesitan risa y respiro en medio de una cotidianeidad agobiante y sus farsas se lo ofrecen; a la vez que no abandona la crítica social y el rescate del teatro popular, auténtico, entendible y nuestro, con un tratamiento propio del humor reflexivo. Sin duda, es una figura faro, casi una leyenda.

Que Manuel Ernesto Suárez se destaca por su energía, coherencia política, compromiso social, capacidad de trabajo y vitalidad. Es un comediante, director intuitivo, asistemático, maestro indiscutido de actores de cuatro generaciones y un generador de cambios en las puestas escénicas mendocinas. Despierta el cariño y la admiración de su público, sus colegas y los jóvenes a los que forma año a año.

Que Walter Gazzo escribió recientemente el libro, con su legado, Ernesto Suárez. Lágrimas y Risas. Vida y obras de un hombre de teatro. Su presencia en el panorama del teatro latinoamericano y argentino, aparece vinculada con la política, los contextos históricos y la reflexión sobre la función del teatro en la sociedad. Curiosamente, "el Flaco", en el recorrido de su vida y en nuestra historia, es el referente de la mayoría de los circuitos teatrales: universitario, institucional, independiente, neoindependiente, comunitario, callejero y café concert.

Que esta virtuosa personalidad, fundada en sólidos valores humanos, éticos y democráticos, como asimismo de incansable labor artística, validada permanentemente por la crítica, lo ha transformado en un indiscutido referente latinoamericano en las artes escénicas. Sus obras tea-

trales, desarrolladas a través de metodologías pedagógicas, lo han convertido en un destacadísimo Maestro que con su fuerte identidad y profundo sentido de pertenencia a esta Ciudad, ha sabido interpretar, amar y difundir en el pueblo toda su actividad; por lo que el Departamento Ejecutivo considera que más allá de esta excepcional trayectoria, su carácter humanitario, su devoción a la familia y su culto a la amistad, ameritan el legítimo homenaje de sus conciudadanos.

Por ello

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE MENDOZA**

**ORDENA:**

Artículo 1° - Distinguir con la mención de Ciudadano Ilustre de la Ciudad de Mendoza, al señor Manuel Ernesto Suárez, en reconocimiento a su valiosa contribución a la cultura popular desde su vasta y destacada trayectoria en el ámbito de la actuación, dirección teatral y docencia, en un todo de acuerdo a lo dispuesto por Artículo 1° de la Ordenanza N° 3051/91.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese y dése al Registro de Ordenanzas.

Sala de Sesiones, dieciocho de diciembre de dos mil quince

**Beatriz Martinez**

Presidenta H.C.D.

**Jorge Molina**

Secretario Legislativo H.C.D.

**DECRETO N° 1.761**

Mendoza, 22 de diciembre de 2015

Visto la Nota N° 3516-H-2015, recepcionada en fecha 22 de Diciembre de 2015, por la que el H. Concejo Deliberante comunica la Sanción N° 3892/15 recaída en Expte. D.E. N° 13480-I-15 (HCD 739-D-15), caratulado: "Intendencia Municipal s/Autorización - Declarar Ciudadano Ilustre de la Ciudad de Mendoza",

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE MENDOZA**

**DECRETA:**

Artículo 1° - Téngase por Ordenanza de la Municipalidad de la Ciudad de Mendoza la Sanción N° 3.892/15.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Libro de Decretos y al Digesto Municipal.

**Rodolfo Alejandro Suarez**

Intendente

**Guillermo Villegas Bardó**

Secretario Legal y Técnico

Bto. 16307

13/1/2016 (1 P.) \$ 348,00

**MUNICIPALIDAD DE LAVALLE**

**ORDENANZA N° 947/2015**

Lavalle, 30 de diciembre de 2015

Visto: El Expte. M.L. N° 11070/2015, H.C.D. N° 262/2015, caratulado "Dirección de Hacienda - Departamento de Finanzas", e/proyecto de Presupuesto - Ejercicio 2016, y;

**CONSIDERANDO:**

Que tras el análisis exhaustivo del Proyecto de Presupuesto General para el Ejercicio 2016, y habiendo mantenido reuniones con las Autoridades pertinentes de las Áreas del Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Lavalle para el correcto tratamiento del mismo, es conveniente aprobar el Proyecto de Cálculos de Recursos y Gastos para el año 2016;

Por ello:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LAVALLE**

**ORDENA:**

Artículo 1° - Apruébese el Proyecto de Cálculo de Recursos y Financiamiento 2016, obrante a fojas 02 del presente expediente.

Artículo 2° - Apruébese el Proyecto de Erogaciones 2016, obrante a fojas 03/05 del presente expediente.

Artículo 3° - Apruébese el Plan de Obras Públicas 2016, obrante a fojas 30 de la presente pieza administrativa.

Artículo 4° - Apruébese el Nomenclador de funciones obrante a fojas 15/ 24 del Expte. M.L. N° 11070/2016, con la corrección del primer párrafo de fs. 15 estableciéndose que será de aplicación progresiva a partir del año 2016.

Artículo 5° - Apruébese el Detalle de Planta de Personal obrante a fojas 25/ 28 de la presente pieza administrativa.

Artículo 6° - Apruébese las Disposiciones Generales obrante a fojas 10/ 13 del presente expediente.

Artículo 7° - Apruébese las proyecciones para los años 2.017/ 2.018 obrante a fojas 06/09 del presente expediente.

Artículo 8° - Cúmplase, comuníquese, publíquese y notifíquese al Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Lavalle y dese al libro de Resoluciones del Honorable Concejo Deliberante de Lavalle.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Lavalle, el día treinta de diciembre de dos mil quince.

**Carlos H. Alberti**

Presidente H.C.D.

**Johana Cantos**

Secretaria Legislativa H.C.D.

**MUNICIPALIDAD DE LAVALLE**  
**PRESUPUESTO MUNICIPAL EJERCICIO 2.016**  
**CLASIFICACION INSTITUCIONAL, ECONOMICA**  
**POR OBJETO DE LAS EROGACIONES**  
**CONSOLIDADO**

CODIGO	CONCEPTO	
06.01.	EROGACIONES CORRIENTES	223.511.000,00
06.01.01.	OPERACIONES	213.464.500,00
06.01.01.01.	PERSONAL	135.132.000,00
06.01.01.02.	BIENES DE CONSUMO	22.142.500,00
06.01.01.03.	SERVICIOS	46.882.000,00
06.01.01.04.	PERSONAL - H.C.D.	8.901.000,00
06.01.01.05.	BIENES DE CONSUMO - H.C.D.	187.000,00
06.01.01.06.	SERVICIOS - H.C.D.	220.000,00
06.01.02.	INTERESES Y GASTOS DE LA DEUDA	0,00
06.01.02.01.	INTERESES Y GASTOS DE LA DEUDA	0,00
06.01.03.	TRANSFERENCIAS	10.046.500,00
06.01.03.01.	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	4.300.000,00
06.01.03.02.	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	5.472.000,00
06.01.03.03.	TRANSFERENCIAS SECTOR PRODUCTIVO	0,00
06.01.03.04.	TRANSFERENCIAS CORRIENTES H.C.D.	212.000,00
06.01.03.05.	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL H.C.D.	62.500,00
06.02.	EROGACIONES DE CAPITAL	21.437.000,00
06.02.01.	INVERSION REAL	20.437.000,00
06.02.01.01.	BIENES DE CAPITAL	5.050.000,00
06.02.01.02.	TRABAJOS PUBLICOS	15.200.000,00
06.02.01.03.	BIENES DE CAPITAL - H.C.D.	187.000,00
06.02.02.	INVERSION FINANCIERA	1.000.000,00
06.02.02.01.	VALORES FINANCIEROS	1.000.000,00
06.02.02.02.	FONDO MUNICIPAL DE VIVIENDA	
06.02.02.03.	FDO. DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO	0,00
06.03.	OTRAS EROGACIONES	0,00
06.03.01.	AMORTIZACION DE DEUDA	0,00
06.03.01.01.	AMORTIZACION DE DEUDA	0,00
	<b>TOTAL</b>	<b>244.948.000,00</b>

**MUNICIPALIDAD DE LAVALLE**  
**PRESUPUESTO MUNICIPAL EJERCICIO 2.016**  
**CALCULO DE RECURSOS Y FINANCIAMIENTO**

CODIGO	CONCEPTO	MONTO
05.01.	RECURSOS CORRIENTES	242.722.000,00
05.01.01.	DE JURISDICCION MUNICIPAL	12.600.000,00
05.01.01.01.	TASAS Y DERECHOS MUNICIPALES	5.910.000,00
05.01.01.02.	TASAS Y DERECHOS MUNICIPALES - CTAS. CORRIENTES	2.520.000,00
05.01.01.03.	OTROS INGRESOS DE ORIGEN MUNICIPAL	4.170.000,00
05.01.02.	DE OTRAS JURISDICCIONES	230.122.000,00
05.01.02.01.	PARTICIPACIONES	216.000.000,00
05.01.02.02.	OTROS FONDOS DESCENTRALIZADOS	14.122.000,00
05.02.	RECURSOS DE CAPITAL	2.226.000,00
05.02.01.	VENTAS DE BIENES DE USO	400.000,00
05.02.01.01.	VENTA INMUEBLES	0,00
05.02.01.02.	VENTA MUEBLES	400.000,00
05.02.01.03.	SEMOVIENTES	0,00
05.02.02.	REEMBOLSOS DE OBRAS PUBLICAS	1.756.000,00
05.02.02.01.	OBRAS DE PAVIMENTACION	966.000,00
05.02.02.02.	OBRAS ACEQUIAS Y CORDONES	298.000,00
05.02.02.03.	OBRAS CIERRES Y VEREDAS	0,00
05.02.02.04.	OTRAS OBRAS REEMBOLSABLES	492.000,00
05.02.03.	REEMBOLSOS DE PRETAMOS	70.000,00
05.02.03.01.	REEMBOLSOS FONDO MUNICIPAL DE VIVIENDA	40.000,00
05.02.03.02.	REEMBOLSOS FDO DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO	30.000,00
05.03.01.	FINANCIAMIENTO NETO	0,00
05.03.01.01.	USO DEL CREDITO	0,00
05.03.01.02.	APORTES NO REINTEGRABLES	0,00
05.03.01.03.	REMANENTE DEL EJERCICIO ANTERIOR	0,00
	<b>TOTAL CALCULO DE RECURSOS Y FINANCIAMIENTO</b>	<b>244.948.000,00</b>

**DECRETO Nº 01/16**

Lavalle, 5 de enero de 2016

Visto: La Ordenanza Nº 947/2015 que obra a Fs. 33 del Expediente Nº 11070/15/M.L. - 262/15/H.C.D., a través de la cual se aprueba el Proyecto de Cálculo de Recursos y Financiamiento 2016 - Erogaciones 2016 - Planta de Obras 2016 - Nomenclador de Funciones - Planta de Personal - Disposiciones Generales y Proyecciones para los años 2.017/2.018;

Por ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL****DECRETA:**

Artículo 1º - Promúlguese y téngase por Ordenanza Municipal, la sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Lavalle con el Nº 947/2015, que obra a Fs. 33 del Expediente Nº 11070/15/M.L. - 262/15/H.C.D.-

Artículo 2º - Por el Departamento de Prensa y Difusión efectúese la publicación de estilo y por Dirección de Hacienda tómesese conocimiento a los efectos de su implementación.-

Artículo 3º - Cúmplase y dése al Digesto Municipal.

**Roberto V. Righi**

Intendente

**Juan Carlos Molina**

Director de Hacienda

a/c Secretaría de Gobierno

13/1/216 (1P.) \$ 522,00

Bto. 16310

**ORDENANZA Nº 948/2015**

Lavalle, 30 de diciembre de 2015

Visto: El Expte. M.L. Nº 11348/2015, H.C.D. Nº 260/2015, caratulado "Ventanilla Única", e/para su conocimiento y consideración el proyecto de Actualización de Ordenanza Tarifaria Municipal Año 2016, y;

**CONSIDERANDO:**

Que el Departamento Ejecutivo eleva, para su conocimiento y consideración, el Proyecto de Ordenanza Tarifaria Municipal para el año 2016;

Que este Cuerpo considera razonable el incremento previsto en el Proyecto de Ordenanza enviado, considerando además que deberán tenerse en cuenta todos los valores establecidos en Unidades Tributarias que se encuentran establecidos fuera de la Ordenanza Tarifaria Municipal;

Por ello:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LAVALLE****ORDENA:**

Artículo 1º - Apruébese para el ejercicio Tributario de la Municipalidad de Lavalle, el proyecto de la Ordenanza Tributaria 2016, obrante en el Expediente M.L. Nº 11.348/15, establecidos su vigencia desde el 01 de Enero hasta el 31 de diciembre de 2016 .

Artículo 2º - Establézcase para la expresión y comprensión de los valores económicos aquí enumerados, la vigencia de la U.T.M (Unidad Tributaria Municipal), resultando el tributo a percibir para el Municipio, de la multiplicación de unidades asignadas al hecho imponible para el valor que se fija a la U.T.M. (Unidad Tributaria Municipal), siendo el mismo fijado en pesos uno (\$ 1.-), por U.T.M. (Unidad Tributaria Municipal).

Artículo 3º - Deróguese toda Ordenanza o disposición que se oponga a la presente.

Artículo 4º - Cúmplase, comuníquese, publíquese y notifíquese al Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Lavalle y dese al libro de Resoluciones del Honorable Concejo Deliberante de Lavalle.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Lavalle, el día treinta de diciembre de dos mil quince.

**Carlos H. Alberti**

Presidente H.C.D.

**Johana Cantos**

Secretaria Legislativa H.C.D.

**DECRETO Nº 02/16**

Lavalle, 5 de enero de 2016.-

Visto: La Ordenanza Nº 948/2015 que obra de Fs. 36 del Expediente Nº 11348/15/M.L. - 260/15/H.C.D., a través de la cual se aprueba para el Ejercicio Tributario de la Municipalidad de Lavalle, el Proyecto de Ordenanza Tributaria 2016;

Por ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL****DECRETA:**

Artículo 1º - Promúlguese y téngase por Ordenanza Municipal, la sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Lavalle con el Nº 948/2015, que obra de Fs. 36 del Expediente Nº 11348/15/M.L. - 260/15/H.C.D.-

Artículo 2º - Por el Departamento de Prensa y Difusión efectúese la publicación de estilo y por Dirección de Hacienda implementese su cumplimiento.-

Artículo 3º - Cúmplase y dése al Digesto Municipal.

**Roberto V. Righi**

Intendente

**Juan Carlos Molina**

Director de Hacienda

a/c Secretaría de Gobierno

Bto. 16310

13/1/2016 (1 P.) \$ 164,00